

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**



**ACREDITADO INTERNACIONALMENTE POR RES. CEUB
1126/02**

TRABAJO DIRIGIDO

**REHABILITACIÓN SOCIAL DE
RECLUSOS EN BOLIVIA**

POSTULANTE : ARTURO CALLE M.

TUTOR : DR. JULIO A. MALLEA RADA

**LA PAZ - BOLIVIA
2006**

DEDICATORIA

Mi gratitud a mi ADORADA ESPOSA EXEL, a quien estaré por siempre agradecido por el amor y comprensión que me brindo en los momentos mas difíciles de mi vida, a mis QUERIDAS HIJAS DARLIN y EVELYN, que me apoyaron incondicionalmente con su paciencia, en la preparación del presente trabajo y en todas las etapas de mi preparación profesional.

Arturo Calle M.

Dedicado con mucho amor a “MIS PADRES”, por todo su sabio consejo y dedicación constante, porque son la luz que guía mi camino en la tierra y porque me han enseñado, el valor de la verdad el respeto y la superación.

AGRADECIMIENTO

**Al Dr. Julio Malle Rada, por su
valiosa colaboración y
permanente guía.**

CAPITULO I

1.- INTRODUCCION.....	1
2.- HISTORIA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN BOLIVIA... 3	3
3.- CONCEPTO DE DELITO.....	5
3.1 LOS DELITOS.....	6
4.- CONCEPTO DE PENA.....	8
4.1.- PENOLOGIA.....	9
5.- CONCEPTO DE DELINCUENTE.....	9
6.- IDENTIFICACION DEL PROBLEMA.....	11
7.- MARCO TEORICO.....	15
8.- MARCO JURIDICO.....	18

CAPITULO II

9.- LOS DATOS PENITENCIARIOS A LA LUZ DE LAS REFORMAS JUDICIALES EN EL AREA PENAL.....	20
9.1.- LOS CAMBIOS EN LA LEGISLACION BOLIVIANA.....	21
9.2.- LEY DE EJECUCION DE PENAS Y SISTEMAS PENITENCIARIOS.....	22
9.3.- EL INDULTO DEL JUBILEO 2000.....	26
9.4.- REGLAMENTO DE EJECUCION DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD.....	30
9.5.- LAS MEDIDAS CAUTELARES DEL N.C.P.P.....	32

CAPITULO III

10.- DERECHO PENITENCIARIO.....	34
10.1.- SISTEMAS PENITENCIARIOS.....	35

10.2.- SISTEMA FILADELFICO.....	39
10.3 SISTEMA AUBURN.....	40
10.4 SISTEMA PROGRESIVO.....	40
10.5 COLONIAS PENITENCIARIAS.....	40
10.6 SISTEMA DE REFORMACION.....	41

CAPITULO IV

LA NECESIDAD DE CREAR UNA INSTITUCION PRECISA PARA ORGANIZAR EL TRABAJO ARTESANAL DESTINADO A FORMAR PARTE DE LA MICROEMPRESA

11.- FUNDAMENTO TEORICO.....	47
11.1 FUNDAMENTO PRACTICO.....	48
12.- EL TRABAJO ARTESANAL EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS.....	48
12.1 EL TRABAJO ARTESANAL MEDIO DE SUBSISTENCIA DEL PRIVADO DELIBERTAD.....	50
12.2 DIVERSOS PROBLEMAS QUE ATRAVIEZAN EN EL TRABAJO ARTESANAL.....	50
12.4 EL HACINAMIENTO Y LA DEFICIENTE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA COMO OBSTACULO PARA EL TRABAJO ARTESANAL.....	53
12.5 DE LA IMPLEMENTACION DEL TRABAJO.....	54
12.6 EL TRABAJO Y ELESTUDIO.....	55
13.- LOS PROYECTOS, PROPUESTAS O ALTERNATIVAS PARA LA REHABILITACION DEL RECLUSO Y EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD LABORAL DE LA PENITENCIARIA.....	56
14.- AYUDA POST PENITENCIARIA.....	57
15.- CONCLUSIONES.....	59
16.- BIBLIOGRAFIA	
17.- ANEXOS	

REHABILITACION SOCIAL DE RECLUSOS

EN BOLIVIA

INTRODUCCION

De una revisión ligera del historial de nuestra economía jurídica se podrá advertir que en el curso de la evolución del estado boliviano fue modificándose y perfeccionándose el sistema judicial; sin embargo muchas instituciones de derecho no han sufrido cambios estructurales ni siquiera en sus principios básicos, tal como acontece dentro del ámbito de la rehabilitación de las personas que infringieron determinadas normas y en especial por el Código Penal

La investigación del presente tema es que se puedan crear condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio.

En la actualidad vemos con mucha tristeza que en los recintos penitenciarios de nuestro País existe hacinamiento carcelario, por lo que el Estado, por las Instituciones correspondientes les brinde la infraestructura necesaria y adecuada para la custodia y el tratamiento de los internos y por ende la más pronta rehabilitación de los sujetos privados de la libertad.

Las condiciones presentes de la sociedad en la que desenvolvemos nuestros actos, a nuestro modo de ver, esta tarea no depende solo del perfeccionamiento de la estructura judicial, si no en gran medida de sistemas bien ajustadas de los actos legislativos que abarcan todos los aspectos de la vida del Estado y de la sociedad en su conjunto. Y del alto nivel de cultura jurídica de la población, y en

particular del buen conocimiento y el cumplimiento estricto de las leyes por los ciudadanos.

Por eso es que las cuestiones de labor legislativo y de la educación jurídica de los ciudadanos constituyen hoy motivo de primordial preocupación; pues el proceso de desarrollo social, económico y político vigente recaba el respectivo perfeccionamiento de las leyes en especial de aquellas normas dirigidas a exterminar los hechos y actos ilícitos de ciertos sujetos, pero no solo a través de penas sino ante todo de dar normas para que lejos de castigar traigan consigo la **REHABILITACIÓN SOCIAL**, para la consiguiente búsqueda de soluciones para sus problemas que fueron la causa para su correspondiente encierro e internación dentro de los establecimientos penitenciarios. No se puede dudar que los cambios frecuentes e inmotivados de las leyes son perjudiciales para aquella persona que esta privada de su libertad. El proceso de modificación derogación y abrogación de disposiciones jurídicas en muchos campos del derecho se hace necesario a la evolución que trajo consigo la vida republicana a través de sus ciento cincuenta años debido a su avance aunque lento en grado de cultura, al surgimiento de nuevos delitos emergentes de las nuevas formas de vida de las relaciones de producción y a los sistemas modernos de dependencia en el ámbito económico y educativo , y como lógica consecuencia dentro del ámbito de la imposición de duras penas a los internos cuando esta teoría, esta concepción de imponer dolorosos castigos a lo largo del desarrollo del siglo XX no ha dado resultados satisfactorios, mas aún por el hecho de que las nuevas corrientes doctrinales, el pensamiento de los legisladores agrupadas en conferencias Internacionales han recomendado la aplicación de la concepción de que los estados y más que todo los legisladores tengan que pensar en la búsqueda de soluciones preventivas del delito como en la búsqueda de formulas que permitan la Rehabilitación del Interno a la vida armónica de la familia, de la sociedad y del Estado mismo. Esto significa que a un nivel nuevo, más alto de

desarrollo social del Estado, debe corresponder también una legislación que satisfaga las nuevas exigencias de la vida.

Trascendental es la labor legislativa, y corresponde tocar lo referente a dictar normas mínimas sobre la **REHABILITACION DE LOS RECLUSOS**, a través de un sistema individual de tratamiento, basado en el trabajo, la capacitación y la educación. Tal es así para que la población tengan buenas interpretaciones y no se formen conceptos errados ni perjuicios, es importante desplegar la tarea de la educación jurídica en todos los habitantes y estantes que se encuentren en el territorio patrio y por ello mismo, no solo es deber social del Estado del poder Legislativo y del Poder Judicial, sino también es una obligación funcional de ellos como Poder Ejecutivo.

El presente trabajo se halla dirigido a establecer que la falta de implementación talleres de mano de obra como ser mecánica carpintería panadería, zapatería etc. para que estos padres de familia puedan desde su encierro contribuir económicamente para la manutención de su familia.

HISTORIA EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN BOLIVIA

En el Incario la administración de justicia era muy eficiente debido a la poderosa organización política y administrativa, que garantizaba su cumplimiento. La autoridad del Inca era absolutamente por considerarse de origen divino por creerse hijo del sol, por lo cual hacía recaer en él todos los atributos del Estado de tal manera que bajo su autoridad se encontraban todas las instituciones políticas, administrativas y judiciales, que regía con rigor. Los nobles también tenían cierto poder delegado del Inca y gozaban de ciertos grados de impunidad pero los “LLAJTARRUNAS” o gente del pueblo, estaban privados de opinión y de intervención activa en la vida política, la cual estaba

destinada únicamente a la nobleza; de allí que la hegemonía de la clase gobernante abarca a todas las instituciones y entre ellas la organización jurídica y militar.

Con excepción de las funciones Legislativas que eran patrimonio exclusivo del Inca, asesorados por otros nobles de alta jerarquía, todas las funciones políticas – administrativas y judiciales se ejercían por funcionarios idóneos, unipersonales y permanentes distribuidos en estricto orden decimal, como los curacas o altos funcionarios de la tribu llamados también Curaj o Mayores, encabezados por el Mallku (especie de gobernadores de comarcas o ayllus) quienes se constituían el tribunal juzgador con todos sus implicaciones como realizar la investigación correspondiente para la averiguación y comprobación de los hechos, recibir las declaraciones de los testigos, recurriendo a la prueba parcial inclusive. El momento, la persuasión y las amenazas eran también utilizados en los casos graves o que amenazaban la seguridad del Estado

O se trataba de delitos contra el Inca, la nobleza y la casa sacerdotal. Una vez terminada el juicio y haberse esclarecido el hecho, procedían fijar pena para el delito que habían calificado, dictando la sentencia correspondiente.

Este admirable y sincronizadamente organizado sistema de justicia Penal Incaico constituye un hito histórico fundamental en el proceso de la correcta administración de justicia, habiendo alcanzado muchos más logros que aún nos deja asombrados.

Los principales aportes de la cultura Incaica en los campos de prevención del Delito, la Política criminal, la Victimología y la Política carcelaria.

1.- Se reconocía la imputabilidad personal.

2.- Se reconocía circunstancias modificativas de la responsabilidad, para esto se

tomaban en cuenta aspectos tanto criminológicos como la edad, sexo, estado mental, carácter del delincuente; como también victimológicos, como el carácter de la víctima y otros aspectos relacionados.

3.- Su justicia se esforzaba por comprender la situación personal del culpable, de tal manera que se llegó hasta perdonar el robo por necesidad.

4.- La famosa sentencia de Ama Sua, Ama Llulla, y Ama Quella (no seas ladrón, no seas mentiroso y no seas flojo) constituyen un verdadero postulado de política criminal de orden preventivo.

5.- En cuanto a las Penas, imponían las más ejemplarizadoras como la privativa de libertad en cárceles denominadas “piñas” cuando se trataba de detenciones preventivas y “sancay” cuando se trataba de penas a cadena perpetua o por tiempo más o menos largos, lo que prueba que debían hacer una correcta selección de reclusos, aislando los graves de los menos peligrosos para que no exista un contagio o relación negativa entre los reclusos.

CONCEPTO DE DELITO

Edmundo Mezger en su Tratado de Derecho Penal, al estudiar el delito, comienza con la siguiente frase: “Delito en sentido amplio es la acción punible entendida como el conjunto de los presupuestos de la pena. En tal sentido la palabra ha logrado desde hace mucho tiempo carta de nacionalidad.

En este párrafo transcrito, Mezger sintetiza la tendencia mundial del Derecho Penal, al hacer depender la existencia de la pena a la conceptualización del delito con ello iniciamos el análisis de la parte general del derecho penal, que contemporáneamente comprende: el delito, las penas y las medidas de

seguridad y el delincuente este último introducido gracias a las tendencias que consideran la persona del sujeto activo o agente del delito como protagonista, sin el cual no puede haber delito y las penas y medidas de seguridad pierden toda la razón de ser sin el.

MIGUEL HARB Benjamín Derecho Penal ob cit. Pg 177 tomo I

El delito esta íntimamente ligado con lo ilícito, uno de sus elementos esenciales de existencia es la antijuricidad.

Carrara expresa que “el delito no es un ente de hecho, sino un ente jurídico. Explicando esta formula agrega” El delito es un ente jurídico, porque su esencia debe consistir necesariamente en la violación de un Derecho”. Ahora bien, definiendo en delito como un ente jurídico, queda fijado, según el mismo carrara, el perfecto límite de lo prohibido pues solo será considerado delictuosos, los actos que ofendan el ajeno derecho. Esta ofensa supone de modo necesario, una voluntad inteligente y libre. En consecuencia el delito tiene dos aspectos fundamentales; una voluntad inteligente y libre y un hecho exterior, lesivo al derecho ajeno, peligroso por si mismo.

LOS DELITOS

Un enfrentamiento sobre el que escuchamos hablar en el proceso Penal, es que se ocupa de la averiguación de la verdad y el respeto por los derechos de los imputados; este enfrentamiento rápidamente es readucido en eficiencias vs. Garantías. Más allá de lo discutible que resulta enfrentar a la eficiencia contra el respeto por las garantías, como si cumpliendo con los mandatos emanados de esta no pudiera conseguirse una sentencia, analicemos lo que sucede en el proceso penal boliviano.

Hemos visto que el numero de presos sin condena como así también la situación de los operadores del sistema, puede llevarnos a afirmar que en muchos casos,

durante el proceso penal se ven vulneradas las garantías de inocencia, defensa en juicio, debido proceso, juicio previo, entre otras.

Por ende, podemos decir que el respeto por las garantías en el proceso penal no es todo lo cumplido que se ha deseado en NCPP.

PINTO QUINTANILLA Juan Carlos, Las Cárceles en Bolivia , pg 82

Esa afirmación, a la luz del supuesto enfrentamiento con la eficiencia, podría llevarnos a concluir que, entonces, el proceso penal es altamente eficiente. Sin embargo, si vemos los delitos por los que hay números mayores de presos en nuestro sistema penitenciario encontramos que de 5626 presos tenemos:

- Delitos de la Ley 1008 45% de la población
- Delito de asesinato 18% de la población
- Delito de violación 14% de la población
- Delito de robo 12% de la población
- Delito de lesiones 2% de la población
- Otros 9% de la población

Vemos entonces que la mayor parte de la población penitenciaria de nuestro País esta por delitos que podríamos llamar “tradicionales” o de fácil investigación. Dentro del 45% presos por delitos de la ley 1008, una gran parte está por transporte de pequeñas cantidades de sustancia o, dicho de otra manera, los casos de grandes narcotraficantes presos son tan pocos, que podemos mencionar con nombre y apellido

No vemos casos vinculados a delitos complejos, de defraudaciones al Estado, grandes estafas vinculadas a la corrupción, la criminalidad organizada o la

legitimación de ganancias ilícitas. Quienes están presos son las personas fáciles de investigar y encerrar. Este es un parámetro para medir la eficiencia de la investigación: no van presos quienes más dañan, sino quienes son más fáciles de aprender.

CONCEPTO DE PENA

Según las escuelas, y aún según la manera de entenderlas por cada autor, varía el concepto que de la pena se tiene.

Etimológicamente viene, según unos, del latín *peona*, que quiere decir castigo, suplicio según otros de *pondus*, peso porque en la balanza que representa la justicia es necesario equilibrar los dos platillos, y para aquel en que se coloca el crimen, no caiga, cuando el contrario, donde se lo colocan las causas de justificación, de atenuación etc. no contiene suficientes elementos que contrapesen, se coloca un peso *pondus*, que es la pena, y que restablece el equilibrio.

Para la mayoría de los penalistas la pena es un mal y en este sentido la define Von Liszt, "La pena es el mal pronunciado por el juez contra el delincuente a causa de infracción, para expresar la reprobación de la sociedad respecto del acto y del autor

El individuo que fue sujeto activo del delito llega a ser sujeto pasivo de la pena, y como el delito tuvo por causa la libertad humana consciente de si misma y de la Ley, esta debe sentir la presión a que es sometida en nombre del derecho.

La pena al igual que el delito, es otra entidad jurídica abstracta, que se impone para restablecer el orden jurídico perturbado por el delito.

Si en su concepto, el hombre es libre para el bien y para el mal, claro está, que si prefieren el mal al bien, es preciso castigarlo. La pena es un mal que deriva legalmente de la comisión de otro mal. Por mas que asentara en el criterio de la defensa social o de la tutela jurídica, esta concepción de la pena, en el fondo, no

es más que la tesis de la retribución penal, un individuo ha cometido un delito y no es necesario que caiga sobre él una represión jurídica que es la pena. El mal se aplica al culpable por medio de la pena no debe exceder las necesidades de la tutela. Si excede, no es protección; es tiranía, violación del derecho, prepotencia y abuso de autoridad.

PENOLOGIA

Según el Diccionario Enciclopédico, del derecho usual de Cabanellas la Penología se entiende "La Ciencia de la Pena; el estudio de las finalidades que debe cumplir y de los medios de su aplicación mas eficaz no obstante y siempre dentro del campo Penal, se le atribuyen a esta voz otros significados, a) neologismo por Criminología, b) parte de esta que estudia la penalidad como fenómeno social, c) teoría y método para sancionar el delito.

Para Cuello Calón, la penología se ocupa tanto de las penas como de las medidas de seguridad y también de las Instituciones Carcelarias y post-carcelarias.

Una vez frente al penalista citado Jiménez de Asúa en resumen de Osorio y Florit discute a la penología hasta su consideración científico, por carecer de contenido propio; en cuanto se ocupa de la pena, entra en la sociedad criminal o constituye la sociología penal en cuanto se refiere a la penal; en lo que afecta a la ejecución de las penas, forma parte del derecho penitenciario, y en lo que se refiere a las exigencias para la reforma del régimen punitivo de un país, caería en el campo de la llamada política criminal.

En consecuencia podemos observar que la Penología es la Ciencia que se ocupa del estudio de las penas y de las medidas de seguridad, así como en las instituciones carcelarias y pos-carcelarias Se refiere a todas las medidas defensivas y sus diversas sistematizaciones, a su ejecución y sus efectos de

prevención para la sociedad. Esta ciencia integrante del Derecho Penal tiene hoy en día una gran importancia por cuanto trata de todos los estudios e investigación relativos a la pena y su ejecución.

CONCEPTO DE DELINCUENTE

Lombroso clasifica a los delincuentes en cuatro: el **criminal nato**, el **criminal loco**, el **criminal ocasional** y el **criminal pasional** habiendo descrito a los dos primeros al tratar del Trípode Lombrosiano nos queda explicar al delincuente pasional, al ocasional, a los pseudos criminales y criminaloides.

Delincuente pasional.- Todos sus delitos tiene como origen alguna pasión mejor debería decirse" por ímpetu"

Delincuente Ocasional .- Ferri los divide en dos grupos, los Pseudos Criminales se caracterizan por lo siguiente: cometen delitos involuntarios. En sus delitos no existe perversidad, se presentan a veces en defensa del honor la subsistencia de la familia Hect. Los criminaloides son aquellos a los que un incidente los lleva al delito, son sujetos con cierta predisposición, pero que no hubieron llegado al delito de no haberse presentado la ocasión. La limitación juega un papel preponderante. El delincuente es un ser racional, libre, y responsable de sus actos se funda en la teoría del libre albedrío y de la responsabilidad moral, representado por su violación. Cometió, pues, el error de considerar a todos los delincuentes como "fundidos en el mismo molde" por tanto postula que podrían ser tratados de la misma forma.

Parra llegar a la conclusión abstracta de la Escuela Clásica partio del siguiente razonamiento: la Ley Legisla para la masa de los ciudadanos y de los actos humanos realizados, no le interesa más que el delito y sus consecuencias.

El delincuente queda excluido de esta construcción jurídica racional metafísica justamente por eso se ha criticado a la Escuela Clásica de ignorar por completo al delincuente " pero no hay ignorancia, sino, exclusión voluntaria.

El Clasicismo penal, parte de la base de que los actos de los hombres, para ser punibles, debe ser la expresión de una voluntad espontánea y finalmente de que la ley debe establecer la forma de represión de acuerdo al postulado esencial de la justicia y no de la defensa social. Ahora bien como es fácil advertir dentro de la concepción jurídica, no tiene cabida el protagonista sino su acto, relacionado con la violación de un derecho.

FLORES ALORAS Carlos, Criminología ob cit, pg.30

IDENTIFICACION DEL PROBLEMA

En el presente trabajo se quiere llegar de alguna manera al cumplimiento de las normas mínimas para la seguridad y **rehabilitación de los internos** en los diferentes centros penitenciarios del país.

Al ver e interiorizarnos en las cárceles de Bolivia es entrar a un mundo diferente muchas veces desconocido, este tema no siempre tomado en cuenta con la importancia que merece, presenta muchas complejidades y muestra situaciones de gran delicadeza por lo que antes de fijarnos en la vida cotidiana en las cárceles de Bolivia y la situación de miles de personas presas deben sobrellevar, por lo que veremos a través del presente tema con mucho detenimiento y analizar con detenimiento y con responsabilidad, para lograr verdaderas transformaciones y no meros cambios coyunturales.

La permanencia en prisión conlleva condiciones de aislamiento social que conducen al padecimiento de importantes carencias, las cuales causan alteraciones en el comportamiento modificando de un modo destructivo de la personalidad.

Algunos de esos cambios sufridos por el individuo, le serán de gran utilidad en la prisión, ya que se convertirán en un complejo de conductas adaptativas al

contexto que le rodea, ya que sin embargo lo que adapta al ambiente carcelario imposibilita la adaptación a la vida en libertad esta es la dramática disyuntiva del ser humano encarcelado.

Que condiciones generales son las que presentan la vida en prisión a los presos, en primer lugar, que la vida en el ámbito penitenciario se estructura en función de aspectos puramente regimentales y de seguridad; es decir que se posterga la formación integral de los presos privilegiando el factor de **“evitación de fuga”** se impone un régimen cuya rigidez desencadena una gran agresividad en la persona presa.

Por otra parte se encuentra el factor de la cantidad de espacio y la calidad del mismo que se puede disponer en prisión, con referencia al primero dentro de la prisión el espacio que puede disponer el preso es muy pequeño, una gran parte del tiempo se reduce a su propia celda, que con frecuencia debe compartir con otras personas.

En ese sentido podemos hablar de un doble proceso de hacinamiento en prisión: el asilamiento físico que hace referencia a la imposibilidad de disponer de un espacio necesario y hacinamiento psicológico que se refiere a la permanente compañía de los presos sin quererlo y la imposibilidad de estar sólo en algún momento.

En lo que se refiere a la calidad de espacio, el ambiente generado de guardias y control, de rejas y cerraduras, de altos muros que impiden ver el mundo externo configuran un espacio que oprime y de que sí es un símbolo de violencia impuesta. Otra de las características es el que en prisión no se puede elegir libremente “donde” se desea estar y “que” se hace en un momento determinado.

La rigidez y la limitada opcionalidad en la disposición del tiempo propio de la

tónica habitual. El ritmo monótono de la vida en prisión sin expectativas a mediano y corto plazo provoca una actitud de apatía y autodestrucción, también mencionar que la estructura carcelaria dificulta los hábitos higiénicos, pudiendo desencadenarse el padecimiento de enfermedades contagiosas.

Las relaciones interpersonales cobran un significado fundamental en la cárcel, por una parte entre los presos, son relaciones obligadas por la convivencia y muchas veces cruzadas por formas de poder interno que involucran incluso a la homosexualidad impuesta. Más allá de la descripción de determinadas condiciones estamos intentando ver humanamente dichas limitaciones cerradas por la cárcel.

Aunque la jurisprudencia vale por el mayor respeto posible de los DD.HH., estos no cesan de ser atropellados por este contexto. Así lo han comprendido instituciones internacionales como Amnistía Internacional y Reforma Penal Internacional que entre otras pugnan por modelos alternativos de penalización de la privación de la libertad pues la cárcel sólo ha podido mostrar como resultado el fracaso social en la mejora de las relaciones entre los ciudadanos.

El miedo a la cárcel, que tiene como correlato la estigmatización que se realiza de este ambiente punitivo desde el exterior. Muchos se sienten objeto de uso y abuso, que todo el mundo está pendiente de ellos. Llegan a pensar que el mundo se acaba aquí y no van a salir de prisión.

La impotencia, cuando una persona es internada, es desconectada de la realidad, deja de ser sujeto activo de su situación para ser sujeto pasivo en manos de otros, de una situación que van a resolver los otros por él. Esta impotencia se ve agravada por los problemas de los problemas derivadas de su ingreso en prisión, como son los problemas de tipo familiar.

Complejo de inferioridad, pues el habituarse al mundo de la prisión, le lleva

años reclusos a considerarse inferior a las personas libres. Creen que nunca podrán subir de escalafón social y que su destino está ligado a la marginación y a la prisión, pues en su vida no ha tenido la oportunidad de conocer otro tipo de referencias.

Falta de intimidad, que lleva a una pérdida de personalidad e identificación consigo mismo, debido a la constante relación con los otros internos, y que puede tener como una consecuencia el enfriamiento de los sentimientos y la pérdida de sensibilidad tanto en sus relaciones como en sus expresiones.

Falta de aliciente, pues en muchas ocasiones el preso es una persona sin esperanza, que no encuentra sentido a muchas de las actividades que realiza dentro de la cárcel. Tiene como consecuencia una inconstancia en sus propósitos y voluntades; de hecho es raro el caso en el que un grupo de reclusos inicia una actividad y la termina. Esta falta de aliciente y motivación, produce inestabilidad e irregularidad en sus comportamientos.

La cárcel destruye la responsabilidad del individuo, no decide, no actúa con libertad, la monotonía se adueña de su personalidad. Es difícil educar y formar para la responsabilidad en un ambiente de irresponsabilidad y de anulación de la persona.

Perdida de autoestima, pues nos encontramos en el preso a la persona que se rechaza y se condena así mismo, un ser que se avergüenza de su propia realidad, muchas veces movido por el entorno negativo que la misma prisión proporciona y su ser se tiende a anularse.

Problemas sensoriales, como el de la visión, que sufre trastornos producto de la limitada perspectiva con la que cuenta, además de los contrastes de luz entre los escasos espacios abiertos y la celda. Además la gran carencia de colores que hacen de la prisión un lugar deprimente.

Aislamiento social, pues cerrado la puerta de la prisión, empieza una nueva vida para el recluso. Una nueva Ley, un nuevo Código ético y de relaciones entra en acción, es otra sociedad diferente a la que conocía en el exterior y de la que ahora esta muy lejos.

Inseguridad física, pues al preso se le ingresa en la cárcel para “garantizar la seguridad de la sociedad” pero quien le garantiza a el su seguridad física al interior de un recinto penitenciario. La presencia de peleas y agresiones le transmiten una inseguridad vital grave que por relación se traslada a la familia y a los ambientes cercanos al propio recluso.

Carencia familiar, que se evidencia por la violenta ruptura y separación de muchas familias al ingreso a la prisión del interno. El sufrimiento de muchos padres que tiene su hijo o hija en prisión, o de muchos hombres y mujeres que llevan con silencio el encierro de sus parejas, o niños que esconden con vergüenzaza reclusión de sus padres. Desgraciadamente la familia es un tema que esta muy ligado a la privación de la libertad, pero siempre en sentido negativo en la prisión.

Esta realidad produce graves sufrimientos en la persona privada de libertad: separación de algún familiar, el no poder abrazar a sus hijos ni poder verlos cuando quiera; en algunos casos el abandono de la mujer o el marido tras un tiempo en prisión; en definitiva han visto con impotencia desmoronarse todo lo que, muchas veces, daba sentido a su lucha: la familia.

La falta de ocupación, pues son pocas las actividades y trabajos que se organizan y que afectan aun grupo reducido de internos. Por otro lado los cursos que se organizan en muy raras ocasiones sirven para una formación profesional de cara a su reinserción social y laboral en la calle.

Las leyes procesales en la actualidad se modernizaron, las mismas que imponen

un tratamiento de los detenidos, procesados y condenados, empero la expresión tratamiento no es nueva en nuestra legislación penitenciaria.

MARCO TEORICO

La escuela clásica nace inspirada en la doctrina de los enciclopedistas del siglo XVIII con Beccaria y tiene su pontífice en Francisco Carrara que escribe el Programa de Derecho Criminal (1859).

Los principios en que se basa la Escuela Clásica podemos sintetizarlos en los siguientes:

- 1) El delito no es un hecho, sino un ente jurídico, el Derecho crea el tipo y fija la pena. Su esencia consiste en la infracción de la Ley y no solo en la acción humana. La infracción es producto de dos fuerzas: una moral representada por la voluntad inteligente y libre, y otra material o física, representado por el acto lesivo.
- 2) Esta escuela convierte al delincuente en una entidad abstracta. El libre albedrío es el fundamento de la responsabilidad, es decir la libertad que tiene las personas para elegir y decidirse por una opción cuando se presentan varias. El libre albedrío genera la responsabilidad moral, por lo que la persona se halla ligada a las consecuencias de su acción. El error es que ignora al delincuente como realidad. El delincuente es un hombre normal dotado de las mismas capacidades y oportunidades que los demás hombres y solo es responsable cuando se prueba su libertad de conciencia.
- 3) Método lógico-abstracto que parte de los principios generales para aplicarlos a los casos concretos.
- 4) Imputabilidad basada en el libre albedrío y la culpabilidad moral, si se suprime el libre albedrío no hay responsabilidad penal y si se limita

habrá atenuación.

- 5) La pena es un mal y un medio de tutela jurídica con lo que se sanciona al delinciente, es pues un medio para proteger o tutelar el ordenamiento jurídico violado por el delito. Tiene por fin establecer el orden jurídico, que consiste en enmendar en los ciudadanos el daño moral causado a su tranquilidad. Pero la Pena actúa también como amenaza protectora del derecho, es decir tiene validez de una tutela jurídica. La pena también es conocida como una entidad abstracta, y es un mal que deriva de la comisión de otro mal.
- 6) El derecho Penal ya no es puramente represivo, por el contrario implica una tutela ejercida por la sociedad y no por el individuo. La tutela no está dirigida contra todos sino contra los enemigos del orden moral y social. Por esto el Derecho Penal es autónomo.
- 7) En la Escuela Clásica la técnica penal se reduce a la teoría de la proporcionalidad, a la relación perfecta y acabada entre delito y pena. De esto surgen las diferencias entre autor, cómplice, encubridor, etc. etc. entre circunstancias agravantes y atenuantes. Es posible encontrar a la Escuela Clásica, tres periodos denominados: Filosófico, Matemático y Jurídico.
 - a) El período filosófico se inicia con Beccaria, termina con Romagnosi y Carmignani. En él se estudia el derecho de castigar y que se atribuye al Estado. Su principio es de la legalidad de los delitos y las penas.
 - b) El período matemático se extiende desde Romagnoni hasta Francisco Carrara, se concibe la pena que debe corresponder matemáticamente, si es posible, a la gravedad o levedad del delito. Su característica es la proporcionalidad penal y la retribución jurídica.
 - c) El principal representante del período jurídico es Luchini. Aquí se presenta la traslación de los principios doctrinales al campo de la

legislación positiva.

La Escuela Clásica es la gran sistematizadora del Derecho Penal, restablece los fueros humanos conculcados por el autoritarismo y ennoblece la misión de la pena colocándola como una tutela de los derechos individuales. Pero al lado de estos hechos poco de formalismo que abandonar la forma de individualizar el tratamiento penal. Vamos a sintetizar los puntos positivos y negativos de esta escuela:

- a) Consagra la autonomía e independencia del Derecho Penal
- b) Afirma y hace un principio jurídico-penal la concepción de la legalidad: "No hay delito, no hay pena, sin ley previa". Con ello elimina la arbitrariedad y protege solidamente la libertad.
- c) Humaniza el Derecho Penal al crear la necesidad de la tipificación de los delitos y las penas suavizando estos últimos y aplicándoles la proporcionalidad.

Las desventajas de la escuela clásica son:

- d) Extrema el derecho del individuo frente a la sociedad, es pues individualista.
- e) Utiliza demasiado el método abstracto y se agota en el análisis del delito que no puede entenderse como una noción abstracta, sino como el resultado de una conducta en que influyen varias condiciones psicológicas y sociales.
- f) La pena no establece la seguridad, ni menos la tranquilidad de los ciudadanos, sino se completa con otras exigencias como la de redimir al infractor por la condena, sabiendo que al reintegrarse a la vida social no reincidirá y que debe resarcir los daños morales y materiales causados por el delito.

Tal como acontece dentro del ámbito de la rehabilitación de los sujetos que de una manera u otra infringieron determinadas normas y en especial el del Código Penal.

MARCO JURIDICO

Para tener un concepto de Derecho Penal, más o menos aceptable, y que represente lo que es esta ciencia, debemos partir de los sujetos a los que se aplica, entre estos tenemos principalmente: el delito, delincuente y la pena que expresa la relación social. En términos generales el delito de la conducta humana que cae en las disposiciones del Código Penal; el delincuente es la persona que incurre en el delito y responde por sus consecuencias y la sanción o pena es la relación social constituida por el movimiento de la sociedad afectada por el delito.

Según Edmundo Mezger. En su tratado de Derecho Penal, es "El conjunto de normas Jurídicas que regulan el ejercicio del poder punitivo del Estado conectando en el delito como presupuesto la pena como consecuencia jurídica. Desde el punto de vista subjetivo nos dice el Derecho Penal es el conjunto de aquellas normas jurídicas que en conexión con el propio derecho Penal asocian al delito como presupuesto otras consecuencias jurídicas de índole diversa que la pena, sobre todo medidas que tienen por objeto la prevención de los delitos.

Luís Jiménez de Azua en su Tratado de Derecho Penal en su texto La Ley y el Delito, después de analizar las definiciones de diferentes tratadistas nos da la suya que engloba tanto la subjetiva como la objetiva cuando expone: "Es el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionados y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida

aseguradora”.

El profesor español José María Rodríguez Devesa, en su Derecho Penal Español define al Derecho Penal como “el conjunto de normas estatales referentes a los delitos y a las penas y otras medidas preventivas o preparatorias que son su consecuencia”.

Finalmente veremos que Eugenio Cuello Calón en su Derecho Penal define esta ciencia desde el punto de vista objetivo como “el conjunto de normas jurídicas, establecidas por el Estado que determinan los delitos y las penas; y en su aspecto subjetivo como el Derecho del Estado a determinar, imponer y ejecutar las penas y demás medidas de lucha contra la criminalidad”.

Todas las definiciones del Derecho Penal que representan distintas concepciones tienen como elementos comunes los siguientes, El Derecho Penal es: a) conjunto de normas jurídicas; b) representa el poder punitivo del Estado; c) trabaja con el delito y el delincuente; d) fija las penas y las medidas de seguridad; e) establece la relación del delito como presupuesto y la pena como consecuencia jurídica.

Es uno que con mayor persistencia y originalidad emplea la denominación de nuestra Ciencia como Derecho Penal.

El motivo primordial es el desarrollo social, económico y político vigente que recaba en el perfeccionamiento de las leyes en especial de aquellas normas dirigidas a exterminar los hechos y actos ilícitos que comenten ciertos sujetos.

LOS DATOS PENITENCIARIOS A LA LUZ DE LAS REFORMAS JUDICIALES EN EL AREA PENAL

Nuestro país ha vivido en los últimos diez años un proceso de reformas judiciales que aún hoy continúa en marcha. Desde la incorporación al Poder

Judicial del Consejo de la Judicatura y el Tribunal Constitucional, hasta la aprobación del Nuevo Código de Procedimiento Penal, podríamos decir que todos los esfuerzos estuvieron orientados hacia el logro de una mayor Independencia Judicial y un acceso más eficaz a la justicia por parte de la población.

Consideramos que una mirada a la administración de justicia penal nos da un buen termómetro para medir la eficacia o ineficacia del sistema de administración de justicia en general, ya que es en el sistema penal donde se pone en juego uno de los derechos fundamentales más preciados: el derecho a la libertad. Por ello, dentro del sistema penal, lo más fino es el sistema penitenciario y los datos que el sistema penitenciario arroje nos dirán mucho sobre la sociedad que día a día construimos.

Ahora bien, antes de pasar al análisis de la situación del sistema penitenciario, creemos necesaria la referencia a los cambios normativos sucedidos en nuestra legislación que han influido en la vida de las personas privadas de libertad en Bolivia, para posteriormente pasar al análisis del sistema penitenciario a la luz de esos cambios.

LOS CAMBIOS EN LA LEGISLACIÓN BOLIVIANA

Señalaremos que la primera disposición sobre el régimen penitenciario fue el Decreto Supremo de 18 de junio de 1897, dictado en la Capital de la República por el gobierno conservador del Dr. Severo Fernández Alonso. Este decreto parte del hecho que en esa época no existía **“un reglamento general de cárceles”** de la República y por armonía con los principios de la Ciencia Penal señalándose además la circunstancia de haberse entregado al servicio público la

necesidad de dictar un reglamento el que debía ser aplicado en las cárceles de toda la Republica.

El decreto de referencia creaba un ente jurídico llamado “junta inspectora de la penitenciaria” encargada de la inspección y régimen de estas, hallándose compuesta por el Prefecto del Departamento, el presidente de la Corte Superior de Distrito, el fiscal de la cárcel bajo las siguientes atribuciones.

- Vigilar la fiel observancia de estos reglamentos haciendo prevenciones convenientes.
- Indicar al Gobernador las reformas necesarias que se crea para introducir en el régimen de la penitenciaría.
- Invertir hasta la suma de Bs. 100 de los fondos de tesorería, en gastos extraordinarios y urgentes, con cargo de cuenta.
- Proponer en terna al gobierno, a las personas que deben desempeñar cargos en la penitenciaría.
- Señalaba a que los vocales de la junta, con exclusión del presidente, se turnaran por meses para practicar las visitas, para inspección en el tiempo y modo de señalar las mismas, las indicaciones que haga el vocal de visita, respectivamente a las faltas que notare, serán demandadas a cumplir por el Gobernador, sin perjuicio de dar cuenta a la junta en su próxima reunión.
- El decreto señalaba el número de empleados que se encargarían del manejo de la penitenciaría y ellos era en orden jerárquico al Gobernador, dos alcaldes, un capellán, un Medico y los maestros de talleres necesarios.

Posteriormente en fecha 18 de julio de 1942, en el Gobierno del General Enrique Peñaranda Castillo, dictó otro Decreto Supremo disponiendo “la reforma del Sistema Carcelario de la República de los Estados Unidos, Medios de represión de la delincuencia”, ajustándolo a tendencia moderna de Rehabilitación de los elementos que hubiesen incurrido en los delitos sancionados.

LEY DE EJECUCION DE PENAS Y SISTEMAS PENITENCIARIOS

Posteriormente, el Gobierno del Gral. Hugo Banzer Suárez, crea una comisión Jurídica encargada de redactar una ley del Régimen Penitenciario, debido a la sentida necesidad social de modificar las arcaicas e incompletas disposiciones legales existentes en el país, así en fecha 19 de septiembre de 1973 se promulga la Ley de Ejecución de Penas y Sistemas Penitenciarios, de tal manera se abrogaba la Ley de 16 de julio de 1897 y 20 de febrero de 1910. El gobierno estimaba que este cuerpo Legal sustenta el ordenamiento penitenciario moderno de la defensa de la sociedad, en el concepto de **REHABILITACION**, por lo que pretende esta Ley regular el sistema Penitenciario constituido por la ejecución de penas y medidas de seguridad privativas de la libertad, así como el tratamiento del recluso previstos en el ordenamiento punitivo, su aplicación, la misma que determina las atribuciones y obligaciones de los funcionarios de la administración penitenciaria conforme lo estipula el Código Penal y el Art. 34 de la Ley de Organización Administrativa del

¹Poder Ejecutivo

El 25 de marzo de 199 fue promulgada la Ley N^a 1970 Nuevo Código de Procedimiento Penal , NCPP. Esta Ley venia a reforzar un proceso de transformación en la administración de justicia penal iniciado en materia Legislativa- con la aprobación de la ley Blattman (por la particular iniciativa del ministro de justicia de entonces ...Blattman que permitio una primera

modernización en la justicia boliviana (y de acuerdo a la Convención Americana en sus Art. 7 y 8 Y los artos 9,10 Y 14 de el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) y la abolición de medidas penales que nos colocaban entre los países más retrógrados del mundo, por cuanto el encarcelamiento por deudas entonces vigente, rayaba con lo que ocurría en el esclavismo pues muchas personas imposibilitadas de pagar debían permanecer indefinidamente en la cárcel mientras no cancelaran sus deudas.

Esta medida permitió que muchas personas pudieran acceder a la libertad, no sin antes librar una batalla con los medios de comunicación y sobre todo los operadores de justicia que en muchos casos se negaban a dar curso a la legislación vigente, ya sea por propia convicción o por presión de las partes civiles que se sentían afectadas.

Lo propio podemos decir sobre la Ley de Fianza Juratoria (sustentada en los Art. 7.7 de la Convención Americana y 11 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) que en el mismo periodo de gobierno y bajo la iniciativa del mismo ministro puso fin a encarcelamientos preventivos de personas que durante años se encontraban privadas de libertad a la espera de una sentencia que nunca llegaba. No sin antes producirse un gran debate en la opinión pública sobre la presunción de inocencia, que develó principalmente la falta de información sobre las leyes y derechos vigentes en el país por parte de los Medios de Comunicación social y la opinión pública, pero peor aún la retrógrada mentalidad de muchos juzgadores que se opusieron abiertamente a la aplicación de estos cambios legislativos. Sin embargo estas transformaciones son las que dieron la estocada inicial para cambios aún más profundos y que absorbieron los iniciados por la ley Blattman y la de Fianza juratoria nos referimos a la promulgación del Nuevo Código de Procedimiento Penal.

Entre los lineamientos importantes del NCPP para el ámbito penitenciario, podemos señalar cuatro:

El reconocimiento del sistema de garantías procesales establecidas en la Constitución Política del Estado e históricamente vulneradas por los sistemas procesales penales de nuestro país. En este sentido, el NCPP ha materializado las garantías de juicio previo, inocencia, defensa, juez natural, in admisibilidad de la persecución penal múltiple, legalidad de la prueba, estableciendo un sistema de enjuiciamiento respetuoso de los derechos fundamentales de la persona;

El establecimiento de un sistema de salidas alternativas al juicio, como mecanismo de descongestionamiento del sistema penal y de respuesta a la víctima que, muchas veces, sólo desea que le sea reparado el daño ocasionado, sin necesidad de una persecución penal larga y costosa. A través de la aplicación de criterios de oportunidad, suspensiones condicionales del proceso y conciliaciones, el legislador ha intentado generar una nueva herramienta en el sistema de administración de justicia penal, que permita disminuir la violencia en la respuesta estatal al conflicto, evitando la aplicación de la pena privativa de libertad en aquellos casos en que no se haya ocasionado un grave daño para la sociedad.

Por otra parte, a través del establecimiento de las salidas alternativas, se ha pretendido eliminar - o al menos disminuir al máximo posible - la selectividad arbitraria propia de un sistema penal que, sin tener la capacidad de perseguir todos los delitos, tenía la obligación legal de hacerlo a través del establecimiento del principio de legalidad procesal en el Código de Procedimiento Penal.

El establecimiento de un régimen de medidas cautelares acorde con la garantía de inocencia. En este sentido, el régimen de medidas cautelares del NCPP establece que éstas herramientas sólo podrán ser utilizadas con carácter procesal, respetando los principios de excepcionalidad y proporcionalidad, con un control jurisdiccional permanente y una duración establecida en la ley que, en ningún momento podrá ser excedida, ya que una detención preventiva que vaya más allá del término temporal establecido en la ley. Se convierte automáticamente en una detención ilegal.

En el mismo sentido, y en respeto de la obligación que el principio de excepcionalidad establece al Poder Legislativo, se ha establecido en la Ley 1970 un completo régimen de medidas sustitutivas a la detención preventiva, que el juez siempre deberá tener en cuenta a la hora de decidir en un caso concreto.

Judicialización de la etapa de ejecución de la pena. A pesar de que la ejecución de la pena privativa de libertad es el momento en el que el poder penal del Estado cae con más fuerza sobre el ciudadano, esta etapa ha sido considerada históricamente como ajena al proceso penal.

La concepción imperante hasta la reforma procesal penal, era la que nos indicaba que el juicio era la última etapa del proceso y que la ejecución de la pena podía quedar librada al orden administrativo. Afortunadamente, el NCPP ha establecido con claridad que la ejecución de la pena forma parte del proceso penal y que, como parte del proceso, los sujetos involucrados siguen siendo los mismos: un fiscal que debe estar informado sobre la situación en la que guardan pena privativa de libertad las personas que han sido acusadas, un defensor que debe brindar asistencia técnica a los presos, tanto procesados como condenados, y un juez, que debe velar por el cumplimiento de los derechos y garantías de la persona privada de libertad,

La creación del juez de ejecución y el establecimiento claro de las funciones que debe cumplir como encargado de preservar el respeto por los derechos fundamentales de la persona privada de libertad, ha sido un gran avance a nivel legislativo ya que hasta ahora la ejecución de la pena había estado en manos de la administración penitenciaria y la función del Juez de vigilancia nunca había sido esclarecida en el sentido de responsabilizarlo claramente por el cumplimiento de los derechos de los presos.

EL INDULTO DEL JUBILEO 2000

A iniciativa de la Pastoral Penitenciaria Católica de la Conferencia Episcopal Boliviana y en vísperas del año jubilar 2000 se inició una campaña nacional para lograr la aprobación de un indulto extraordinario que permita dentro el espíritu de reconciliación del nuevo siglo, permitir que muchas personas puedan tener una libertad anticipada, Este proceso contó además del pleno apoyo de la Iglesia Católica, con instituciones fundamentales como la Defensoría del Pueblo que apoyaron y facilitaron políticamente el proceso de aprobación de la ley, y permitieron su discusión y tratamiento en el ámbito legislativo.

Finalmente, el 6 de octubre de 2000 se promulgó la Ley No. 2133 de Concesión de Indulto (en adelante Ley del Indulto). Esta ley, prácticamente única en el mundo, por cuanto en la campaña mundial de la Iglesia Católica por el año jubilar, sólo en Bolivia se logró una repercusión tan grande (anotamos también los éxitos en un país africano y en el Ecuador donde se logró la rebaja de tres años a los sentenciados), expectativa que inicialmente se vio colmada en los penales, pues

Hasta entonces el llamado indulto ordinario que solía ocurrir los fines de año tan solo había logrado liberar efectivamente a 7 personas mayores de 60 años en dos años (1998-1999).

L Ley extraordinaria "Jubileo 2000", finalmente y luego de una tentativa frustrada de aprobación, fue aprobada y ha aportado en gran manera la reducción de la

población penitenciaria del país, a través de la concesión del indulto y de la reducción de la pena que estableció y que permitió que 2350 personas pudieran acceder a beneficios que permitían el cumplimiento del resto de su condena en libertad, Sin embargo para llegar hasta la última instancia de aprobación de las listas del indulto que en realidad fueron dos- fueron excluidos del beneficio de ley muchos prisioneros ya sea por las restricciones que introdujeron los legisladores o bien por el subjetivo parecer de algunos legisladores además de la Corte Suprema que discriminaron a personas con el mismo delito y penalidad, unos con indulto otros borrados de las listas, En ningún artículo de la Ley se facultaba a la Corte Suprema para decidir sobre la no concesión del beneficio a quienes se encontraban en posibilidad de acceder al mismo y, sin embargo, esto ha sucedido y mucha gente que podría haber sido incorporada en las listas ha quedado fuera de las mismas. Empero el proceso no termina aquí pues un grupo de 20 personas presas en San Pedro y Chonchocoro en Noviembre de 2002 han introducido numerosos recursos de amparo constitucional para acogerse a los beneficios de la ley del 2000 que les fueron negados.

Como producto de la reforma establecida con el NCPP, se hizo necesaria la adecuación normativa de algunas leyes del país, entre las que se encontró la ley de ejecución de penas. Luego de un proceso de consulta que involucró al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, al Ministerio de Gobierno personal de la administración penitenciaria, a organizaciones de la sociedad civil, a instituciones que trabajan en el ámbito penitenciario y a los propios presos del país, el 20 de diciembre de 2001, se promulgó la Ley No. 2298 de Ejecución Penal y Supervisión.

La LEPyS ha intentado establecer las líneas rectoras que deben orientar la ejecución de la pena privativa de libertad conforme a los derechos fundamentales de la persona. Sin embargo, pese a ser una ley que avanza mucho en lo que hace al respeto por los derechos consagrados por la CPE y por los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, el legislador no ha tomado en cuenta circunstancias vitales para lograr la resocialización de la persona, que se establece como finalidad primordial de la pena.

Dentro de las características importantes de la LEPyS cabe mencionar las siguientes:

- 1.- El fin resocializador de la pena;
- 2.- La clarificación de las funciones del juez de ejecución;
- 3.- El reconocimiento del derecho de participación de los internos; El establecimiento de mecanismos de peticiones y quejas expeditos para los internos;
- 4.- El establecimiento de un sistema progresivo de la ejecución de la pena, que incorpora modalidades de incentivo para la persona privada de libertad que avanza en el cumplimiento de su condena (recompensas, salidas prolongadas, extramuros, redención de pena por trabajo o estudio);
- 5.- El establecimiento, en la propia ley, de un sistema claro de faltas y sanciones, con un procedimiento acorde a las reglas del debido proceso que intenta poner fin a las arbitrariedades cometidas a través de la imposición de sanciones a los presos s por faltas establecidas en reglamentos;
- 6.- El reconocimiento del derecho de los presos a mantener sus relaciones familiares como una de las formas primordiales de cumplimiento de la resocialización;

7.- El desarrollo de un capítulo especial dedicado al régimen de supervisión para las medidas sustitutivas a la detención preventiva y para las penas no privativas de libertad.

Especial mención merece el último punto enunciado, ya que si bien nuestro Código Penal contiene penas alternativas a la privación de libertad para varios delitos, no existen datos ciertos sobre la aplicación de este tipo de penas ni sobre su efectivo cumplimiento debido a la inexistencia de una instancia encargada específicamente de la supervisión del cumplimiento de las mismas.

Similar situación puede darse con relación a la aplicación de medidas sustitutivas a la detención preventiva con el consiguiente riesgo de convertir nuevamente a la detención preventiva en la medida cautelar aplicada en todos los casos. Por esos motivos, el establecimiento en la LEPyS de éste capítulo resulta de gran importancia para avanzar en la posibilidad de evitar la privación de libertad como única medida y comenzar a reclamar por la aplicación de penas alternativas y por la extensión del catálogo de ese tipo de penas - sobre todo considerando que en estos momentos existe la posibilidad de plantear una reforma al Código Penal y que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha realizado durante el año 2002 varios talleres de discusión sobre los temas que deberían modificarse en dicho cuerpo legal.

Sin embargo, debe también decirse que este régimen de supervisión en la actualidad, no se encuentra funcionando como se quisiera ya que si bien el juez de ejecución es el encargado principal de la supervisión hasta la fecha no se cuenta con un reglamento que regule cómo va a llevarse adelante esa tarea de acuerdo a las distintas posibilidades existentes. Una tarea urgente en este sentido entonces, es contar con dicho reglamento.

EL REGLAMENTO DE EJECUCION DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD

La Disposición Final Primera de la LEPyS ha establecido que el Poder Ejecutivo deberá elaborar los reglamentos previstos en la Ley dentro de los noventa días siguientes a su publicación. Si bien el plazo establecido en dicha Disposición no fue cumplido, el 26 de julio de 2002 fue dado mediante Decreto Supremo No. 26715, EL Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad (en adelante, el Reglamento de Ejecución de Penas y Supervisión), cuyo objetivo es clarificar los aspectos que la LEPyS. No ha regulado completamente con relación a la ejecución de la pena privativa de libertad y dar a los funcionarios encargados de la ejecución parámetros válidos de actuación.

En este sentido, consideramos que la demora en la aprobación del Reglamento de Ejecución ha tenido un aspecto positivo, cual ha sido el poder observar las dificultades en la implementación de la LEPyS, para poder mediante éste instrumento, profundizar en algunos aspectos poco claros de la Ley 2298. Justamente siguiendo esos objetivos, podríamos decir que el Reglamento de Ejecución tiene como principales líneas

- El desarrollo del sistema de recompensas a otorgarse a las presas y del procedimiento para la otorgación de las mismas;
- El establecimiento de parámetros de funcionamiento para las Juntas de Trabajo y de Estudio de cada centro penitenciario;
- El establecimiento de parámetros de funcionamiento para el Consejo Penitenciario de cada centro penitenciario;
- El desarrollo a profundidad de los distintos sistemas de comunicación a los que la persona privada de libertad tiene derecho a acceder;

- El claro establecimiento del régimen de traslados de presos que deben obedecer todos los centros penitenciarios del país;
- La profundización en el reconocimiento del derecho de las personas privadas de libertad a mantener sus vínculos familiares a través del establecimiento de la posibilidad de otorgar el pernocte;
- El establecimiento de un capítulo destinado a la regulación de la participación ciudadana al interior de los centros penitenciarios.

Para la realización de este Reglamento de Ejecución, se ha seguido un proceso similar al llevado a cabo al momento de formular el proyecto de Ley que culminó en la aprobación de la LEPyS. Consideramos que, principalmente, lo que se ha intentado conseguir a través de este Reglamento, ha sido dar mayor luz a los jueces de ejecución en el cumplimiento de sus funciones, ya que a casi un año de puesta en vigencia la LEPyS, nos encontramos con muchos casos de jueces que "temen" otorgar algún beneficio a los internos por falta de seguridad con relación a la normativa establecida en la Ley 2298.

Así, el Reglamento establece parámetros claros para la actuación del juez, al mismo tiempo que obliga a las distintas instancias que intervienen en la ejecución de la pena, a mantener informado a la persona privada de libertad a través de diversos mecanismos (tarjetas de control personal, copias de las resoluciones que se asuman, etc.)

Establecidos los lineamientos de la reforma al sistema de administración de justicia

²Penal en las líneas que consideramos de importancia para el sistema penitenciario de nuestro país, pasaremos a analizar algunos puntos que reflejan cuál ha sido el impacto real de estos cambios normativos en la realidad de los presos y presas de nuestro país.

LAS MEDIDAS CAUTELARES DEL NCPP.

El 25 de marzo de 1999 fue promulgada la ley N 1970 Nuevo Código de Procedimiento Penal, NCPP. Esta Ley venia reforzar un proceso de transformación en la Administración de justicia penal iniciado en materia legislativa.

El reconocimiento del sistema de garantías procesales establecidas en la Constitución Política del Estado e históricamente vulneradas por los sistemas procesales penales de nuestro país. En este sentido, el NCPP. Ha materializado las garantías de juicio propio, inocencia, defensa, juez natural, in admisibilidad de la persecución penal múltiple legalidad de la prueba estableciendo un sistema de enjuiciamiento respetuoso de los derechos fundamentales de la persona.

El establecimiento de un sistema de salidas alternativas al juicio, como mecanismo de de descongestionamiento del sistema penal y de la respuesta ala victima que muchas veces desea que sea reparado el daño ocasionado, sin necesidad de una persecución penal larga y costosa. A través de la aplicación de criterios de oportunidad suspensiones condicionales del proceso u conciliaciones, el legislador a intentado generar una nueva herramienta en el sistema de administración de justicia penal, que permita disminuir la violencia en la respuesta estatal al conflicto, evitando la aplicación de la pena privativa de libertad en aquellos casos en que no se haya ocasionado u n grave daño para la sociedad.

El establecimiento de un régimen de medidas cautelares acorde con las garantías de inocencia, En este sentido, el, régimen de medidas cautelares deL NCPP. Establece que estas herramientas solo podrán ser utilizadas con carácter procesal,

Aunque estas medidas están contenidas en el comentario general sobre el nuevo Código de Procedimiento Penal; queremos otorgarle un particular importancia. Establece que estas herramientas solo podrán ser utilizadas con carácter procesal, respetando los principios de excepcionalidad y proporcionalidad, de un control jurisdiccional permanece y una duración establecida en la Ley que, en ningún momento podrá ser excedida, ya que una detención preventiva que vaya más allá del término temporal establecido en la ley, se convierte automáticamente en una detención ilegal.

El establecimiento, en este sentido, el, régimen de medidas cautelares del NCPP. Por su incidencia determinante en las condiciones penitenciarias a través de la fluctuación de la población que se ha dado en el último tiempo.

Ya hemos hecho referencia a la importancia que ha tenido el establecimiento de un régimen de medidas cautelares acorde a los principios internacionalmente reconocidos como imprescindibles para permitir su aplicación; ampliando el tema, diremos que el principio básico a respetarse que al mismo tiempo es el cuestionamiento más fuerte a la aplicación de restricciones a la libertad antes de la condena es el principio de inocencia.

El principio de inocencia ha sido consagrado en diversos instrumentos internacionales. Así, la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) ha establecido en su **Art. 11 No. 1** *"Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa"*

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos manda en su **Art. 14 No. 2** *"Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a ley"*

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, **Art. 8 num.2** *"Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad"*

La Convención sobre los Derechos del Niño, **Art, 40.b.i)** *"Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley"*

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los Reclusos establecen en su **Regla 84.2** que *"El acusado gozará de una presunción de inocencia y deberá ser tratado en consecuencia"*

El Principio 36.1 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión: *"Se presumirá la inocencia de toda persona sospechosa o acusada de un delito y se la tratará como tal mientras no haya sido probada su culpabilidad conforme al derecho en un juicio público en el que haya gozado de todas las garantías necesarias para su defensa"*

DERECHO PENITENCIARIO

Algunos tratadistas como Malo Camacho, han definido el Derecho Penitenciario como "El conjunto de las normas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, impuestas por la autoridad competente, como consecuencia de la comisión de conductas previstas como delitos en la Ley Penal.

Los esposos Cuevas García lo definen como "conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, o sea de la relación jurídica que se establece entre el Estado y el Interno".

Bernardo de Quiroz nos dice que: "recibe el de Derecho Penitenciario aquél que recogiendo las normas fundamentales del Derecho Penal del que a continuación hasta rematarle, desenvuélvela teoría de la ejecución de las penas, tomada esta palabra en su sentido mas amplio en el cual entra hoy también las llamadas medidas de seguridad.

Siracusa define al Derecho Penitenciario como "al complejo de normas que regulan la relación jurídica punitivo-ejecutiva entre el Estado y el condenado de un determinado país.

Novelli nos dice que: "el derecho penitenciario contiene las normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad"

Tomando en cuenta las definiciones de los tratadistas podemos decir que el Derecho Penitenciario es: la disciplina de la mera custodia y del mantenimiento físico de los privados de libertad; que actualmente esta disciplina jurídica se ha ido desarrollando para absolver las mas complejas exigencias de armonizar, con la custodia y el mantenimiento de los detenidos, la humanización del tratamiento penitenciario y de la tutela de los derechos de los delincuentes.

En efecto, en un principio había nacido como parte del Derecho Penal y su ejecución encargada a la Administración Pública es decir que una vez que el proceso penal venia seguido de la condena, la ejecución de la pena cesaba de tener carácter jurisdiccional y venia encargado exclusivamente del Poder Ejecutivo; pero poco a poco con el avance de la ciencia penitenciaria se llega a la conclusión fundada de que el Derecho Penitenciaria, era parte del proceso penal.

SISTEMAS PENITENCIARIOS

Etimológicamente la voz cárcel proviene del latín *Cancer* o *Carceris*, El diccionario de la Real Academia Española de la lengua la define como el Edificio o local

³Destinado para la custodia y seguridad de los Presos, Prisión según e mismo diccionario es: Cárcel o sitio donde se encierra y asegura los presos.

La enciclopedia jurídica Ameba se refiere a la prisión desde un punto de vista doctrinal y jurídico.

Sostiene “Es una Pena Privativa de Libertad, la prisión la mayor difusión en época actual” Las penas privativas de libertad entre las que se encuentran, además la reclusión el arresto, presidio, etc. Como su nombre lo indica privan al penado de su libertad recluyéndolo en centro penitenciario en el que debiera someterse a un tratamiento.

En la actualidad los recintos penitenciarios del país tiene una sobre saturación de internos los mismos que no están clasificados de acuerdo a los delitos cometidos en contra de la sociedad, por ello los menos peligrosos están expuestos a aprender la mala conducta de los internos reincidentes y con un prontuario de delitos graves.

Penitencia es un concepto propio del Derecho Canónico, sin embargo observando lo que es una penitenciaría, pudo afirmar que es una forma de castigo y corrección de los sujetos que no cumplen o faltan a la ley. Los sujetos que son conocidos a una cárcel inicialmente se los denomina penados, deberán

pagar una falta en un recinto especial que antes de 1825, llamaban cárceles y en la República prisión, posteriormente se denominó penitenciaria además del régimen de los establecimientos destinados a este objeto.

Una sorpresa ha constituido haber hallado que en el periodo de la Colonia española, las cárceles privadas no eran más que centros correccionales.

La aplicación de las penas guardaba una serie de principios de discriminación, no solo en cuanto al origen del sujeto, sino que para el indio había sistemas de protección. Existe una diferencia en cuanto a la prisión y cumplimiento de la condena: primero, la discriminación por nivel social: indio, cacique, autoridad, negro, mulato, criollo o bien español; segundo la capacidad económica del reo, tanto en sus haciendas, casas o negocios, como por el monto que debía de pagar de carcelaje, así, por el centro carcelario en el que se le internaba. La Ley XV, Título VI, libro VII expresa tácitamente, que la internación en la cárcel sea conforme a las personas y el delito:

Ordenamos a los Virreyes, Presidentes, Audiencias y Justicia, que cuando mandaren prender algún Regidor o Caballero, o persona honrada, señalen la carcelería conforme a la calidad, y gravedad de sus personas o delitos; y guardando las leyes, hagan poner en las cárceles públicas o casa de los Alguaciles, porteros o Ministros, ó las de ayuntamiento, u en las Galeras donde las hubiere, sino que fueren Soldados que sirven en ella, ó en caso, ó en lugar que no haya ninguna otra carcelería.

Además, se debe anotar que las sanciones, pese a estar prohibidas por la Ley, se la purgaba en cárceles propias de la iglesia, también en particulares. En el primer caso no se trata de herejes, sino de simples reos, en el segundo no se tiene información clara.

Las cárceles hasta el final del Siglo XVIII, estaban edificadas con las seguridades

necearías para evitar la fuga de los reos. Su construcción muestra la forma de galerías denominadas “crujías” o se a que eran pasillos, a cuyos costados se hallaban habitaciones donde alojaban a los reos en numero no menor a nueve personas. A los costados de estos corredores había habitaciones pequeñas donde no cabía más de una persona. Así, la Cárcel de Potosí, que se hallaba dentro de la población, tenía dos crujiás, una para todos los reos y detenidos y otra para los reos peligroso, estos últimos dormían con grilletes y collera, además unidos por una cadena u uno que sea pusilánime por los pies y en algunos casos por la cintura para evitar cualquier intento de fuga. La otra Cárcel de Potosí estaba destinada a los sentenciados a trabajos forzados, se llamaba Cárcel de San Juan, tenía una crujía de dos grandes habitaciones, más seis calabozos, estando ubicada en el cero y junto a la bocamina denominada San Juan Nepomuceno que pertenecía a la Corona, los detenidos en esta Cárcel trabajaban en interior mina, mientras que los de la Villa volvían a la cárcel después de trabajo en la minas. En ese tiempo, los juristas sostenían que los trabajos debían realizarse en forma obligatoria, por tres razones: la primera , continuación a los servicios públicos; la segunda, con esta medida se evitaba la ociosidad que origina enfermedades, pasiones y otras; la tercera, que el reo tendría dinero para cubrir su subsistencia, pagar anticipadamente su carcelaje, y la adquisición de cosas que pudiese necesitar, por ejemplo, en Potosí el intenso frío originaba la adquisición de elementos para cubrirlo, por lo que se procedía a la adquisición de pellejos de llama y frazada cuyo costo lo descontaban de los jornales recibidos.

Por otro lado, existían en las cárceles pertenecientes a la iglesia aunque estaban prohibidas por ley y una dramática de Carlos III. Sin embargo, se dieron modos para tener trabajadores gratuitos tratados como esclavos, algunos indios eran condenados a servir en el monasterio convento bajo el pretexto del aprendizaje de Artes u oficios.

Las cárceles debían estar organizadas de acuerdo a la ubicación social y económica de las personas.

Como lógico resultado de los nuevos conceptos sobre la finalidad de la pena, que hoy es en su generalidad privativa de la libertad, la ciencia penitenciaria toma gran importancia en el mundo y orienta las nuevas legislaciones, solo en nuestro país nos encontramos en este aspecto completamente atrasado.

Antiguamente se encerraba al delincuente en cualquier lugar, solo era necesario asegurarse encierro sin importar las condiciones en que se encontraba, hasta que se imponía la pena de muerte o de mutilaciones.

Fueron Haward y Beccaria los que comenzaron por humanizar las penas.

La pena de cárcel se fue ampliando hasta convertirse en el medio más frecuente de la sociedad contra la delincuencia.

Las penas privativas de libertad, constituyen hoy en día la base del sistema penal de los pueblos modernos.

En el año 1552 en Londres se creó junto a la House Corrections las casas de reforma para vagabundos y prostitutas. Y otra para mujeres en roma, en 1764 para delincuentes jóvenes. Así fue extendiéndose la aplicación de la pena privativa de libertad.

Los sistemas penitenciarios son de origen americano, los cuáqueros residentes en Filadelfia hicieron de la reforma carcelaria una verdadera religión, bajo su influencia, la legislatura de pensilvania dispuso en 1770 la construcción de un pabellón celular diurno y nocturno para los delincuentes, este régimen de reclusión de la pena detentiva, se conoce con el nombre de "Sistema Filadelfico" o "statary sistem", fue establecido en la cárcel de Pittsburg en Filadelfia.

SISTEMA FILADELFICO

Llamado también celular absoluto, y consiste en el aislamiento total celular de día y de noche con pequeños intervalos de paseos en patios celulares y de visitas tan solo de los funcionarios de la penitenciaría y del sacerdote. Con este sistema de completa incomunicación permanente se pensó evitar la contaminación criminal al resto de los reclusos a fin de que no continuase la corrupción moral y otros graves desórdenes que se decía del sistema promiscuitario. El sistema que tratamos de exagerado aislamiento provocaba trastornos de carácter psíquico, además de no presentar ninguna ventaja para la organización del trabajo colectivo.

SISTEMA AUBURN

Consistía en el aislamiento durante la noche mientras durante el día el trabajo se realizaba en común aplicado ya en el año 1916, la disciplina del silencio era constantemente infringida, se imponían castigos materiales por parte de los guardias; el sistema no dio los resultados esperados.

SISTEMA PROGRESIVO

Es de origen inglés, fue establecido en la mitad del siglo XIX, de características

Combinadas del anterior, ya que antes se mantenía el aislamiento total, luego según el comportamiento se pasaba al aislamiento nocturno; el régimen de trabajo diurno era en común, pero aplicado en periodos sucesivos de acuerdo a la disciplina y laboriosidad hasta lograr la libertad condicional. Este sistema hoy se aplica en Inglaterra comprendiendo periodos de prueba que desde el aislamiento absoluto pasan a la separación nocturna, trabajando en común durante el día. En el periodo de prueba el penado no recibe atribución alguna

por su trabajo, posteriormente en el segundo periodo la recibe ya luego recibiendo renumeración mayor, esta progresión también se anota en la alimentación, comodidades en la celda y el lecho, derecho a recibir visitas etc.

En Irlanda se establece este sistema con algunas modificaciones introduciendo un periodo intermedio de semi libertad entre la prisión y la libertad condicional consiste en que antes de concluir la condena se le da también libertad al recluso para trabajar en los talleres y fabricas de la ciudad con retorno a la cárcel, este sistema a sido adoptado en Italia, Noruega, Rumania y otro países.

COLONIAS PENITENCIARIAS

Este sistema consistía el destierro a lugares inhóspitos, casi siempre se alejaba al delincuente de los centros poblados y sobre todo el lugar donde había cometido el delito fue practicado en Egipto, Persia, Grecia y Roma.

En época no muy lejana Francia, Portugal e Inglaterra mantenían en sus colonias centros de prisión en las más deplorables condiciones.

La Isla de la Guyana Francesa, que existió hasta el año 1930, según periodistas, estudios realizados y Novelistas, se convirtió en la prisión más cruel y monstruosa, Blair Niles en su obra documentada en las condiciones de este sistema; es que eran sentenciados este lugar aunque en la sentencia se estableciera el tiempo de la condena, prácticamente estaban enviados a la muerte, porque de allí nadie regresaba.

El sistema de las colonias ha sido superado actualmente se han convertido en centro de producción, colonias agrícolas ganaderas e industriales bajo condiciones de higiene y otros aspectos favorables.

SISTEMA DE REFORMACIÓN

Este sistema más propiamente adoptado para la reforma de los jóvenes delincuentes, fue aplicado por primera vez en el año 1876, en Elvira, EE.UU. de Norte América, su finalidad es de corrección aplicando la pena determinada; los sistemas de trabajo y aprendizaje utilizados, proporcionan al recluso una profesión, la educación física mediante gimnasios modernos y organización disciplinaria hacen que el recluso tome confianza en sí mismo, desarrollando su mente y su cuerpo.

La institución de la Libertad Condicional consiste en que el recluso debe ser sometido al tratamiento correccional en el sistema progresivo al parecer corregido,

debe estar puesto en libertad bajo la condición de que durante un tiempo observe buena conducta y no vuelva a cometer delito alguno para recién luego concederle la libertad definitiva.

La cárcel es en esencia una institución corruptora de la sustancia humana, y de hecho podía haberse realizado tal afirmación hace 200 años. Así ocurrió, iniciándose el hasta ahora largo proceso de reformas humanitarias y algo aún más importante, el iluminismo penal que puso al descubierto los vicios mismos del secuestro institucional, aplicando como consecuencia del delito que esa nueva visión del mundo acababa de definir, en aplicación de las reglas del juego de la naciente sociedad moderna.

Sin embargo en materia de cárcel, como en general en todos los secuestros institucionales (hospitales, manicomio cárceles como los más destacables, casi nada ha cambiado si se acepta que todos ellos han satisfecho unas funciones latentes, asignadas por el propio sistema social que legitimara el iluminismo con el fin de contener determinados sujetos que por razones de exclusión no han podido vivir en libertad.

Precisamente el iluminismo penal nació de la fundamental necesidad de sancionar punitivamente las transgresiones al funcionamiento de la sociedad capitalista, y también por el desgarrador reclamo de dar una solución al drama de la pena, pero si bien la privación de libertad solo adquiere sentido como pena moderna cuando precisamente deja de ser una aflicción y se convierte en una privación - privación de un derecho de libertad personal (que al igual que el derecho a la vida y la propiedad, constituyen y justifican al estado moderno) lo cierto es que las condiciones de su ejecución y desde hace mucho antes de ser considerada "pena" reclamaban una adecuación a ciertos principios garantistas.

La impotencia, cuando una persona es internada, es desconectada de la realidad, deja de ser sujeto activo de su situación para ser sujeto pasivo en manos de otros, de una situación que van a resolver los otros por él. Esta impotencia se ve agravada por los problemas de los problemas derivadas de su ingreso en prisión, como son los problemas de tipo familiar.

Complejo de inferioridad, pues el habituarse al mundo de la prisión, le lleva años reclusos a considerarse inferior a las personas libres. Creen que nunca podrán subir de escalafón social y que su destino está ligado a la marginación y a la prisión, pues en su vida no ha tenido la oportunidad de conocer otro tipo de referencias.

Falta de intimidad, que lleva a una pérdida de personalidad e identificación consigo mismo, debido a la constante relación con los otros internos, y que puede tener como una consecuencia el enfriamiento de los sentimientos y la pérdida de sensibilidad tanto en sus relaciones como en sus expresiones.

Falta de aliciente, pues en muchas ocasiones el preso es una persona sin esperanza, que no encuentra sentido a muchas de las actividades que realiza dentro de la cárcel. Tiene como consecuencia una inconstancia en sus propósitos

y voluntades; de hecho es raro el caso en el que un grupo de reclusos inicia una actividad y la termina. Esta falta de aliciente y motivación, produce inestabilidad e irregularidad en sus comportamientos.

La cárcel destruye la responsabilidad del individuo, no decide, no actúa con libertad, la monotonía se adueña de su personalidad. Es difícil educar y formar para la responsabilidad en un ambiente de irresponsabilidad y de anulación de la persona.

Perdida de autoestima, pues nos encontramos en el preso a la persona que se rechaza y se condena así mismo, un ser que se avergüenza de su propia realidad, muchas veces movido por el entorno negativo que la misma prisión proporciona su ser se tiende a anularse.

Problemas sensoriales, como el de la visión, que sufre trastornos producto de la limitada perspectiva con la que cuenta, además de los contrastes de luz entre los escasos espacios abiertos y la celda. Además la gran carencia de colores que hacen de la prisión un lugar deprimente.

Aislamiento social, pues cerrado la puerta de la prisión, empieza una nueva vida para el recluso. Una nueva Ley, un nuevo Código ético y de relaciones entra en acción, es otra sociedad diferente a la que conocía en el exterior y de la que ahora esta muy lejos.

Inseguridad física, pues al preso se le ingresa en la cárcel para “garantizar la seguridad de la sociedad” pero quien le garantiza a él su seguridad física al interior de un recinto penitenciario. La presencia de peleas y agresiones le transmiten una inseguridad vital grave que por relación se traslada a la familia y a los ambientes cercanos al propio recluso.

Carencia familiar, que se evidencia por la violenta ruptura y separación de

muchas familias al ingreso a la prisión del interno. El sufrimiento de muchos padres que tiene su hijo o hija en prisión, o de muchos hombres y mujeres que llevan con silencio el encierro de sus parejas, o niños que esconden con vergüenza reclusión de sus padres. Desgraciadamente la familia es un tema que esta muy ligado a la privación de la libertad, pero siempre en sentido negativo en la prisión.

Esta realidad produce graves sufrimientos en la persona privada de libertad: separación de algún familiar, el no poder abrazar a sus hijos ni poder verlos cuando quiera; en algunos casos el abandono de la mujer o el marido tras un tiempo en prisión; en definitiva han visto con impotencia desmoronarse todo lo que, muchas veces, daba sentido a su lucha: la familia.

La falta de ocupación, pues son pocas las actividades y trabajos que se organizan y que afectan aun grupo reducido de internos. Por otro lado los cursos que se organizan en muy raras ocasiones sirven para una formación profesional de cara a su reinserción social y laboral en la calle.

Las leyes procesales en la actualidad se modernizaron, las mismas que imponen un tratamiento de los detenidos, procesados y condenados, empero la expresión tratamiento no es nueva en nuestra legislación penitenciaria.

El término tratamiento, en efecto se usaba ya en los precedentes textos reglamentarios de diversas legislaciones e incluso en el reglamento de los centros carcelarios aunque con un significado muy restringido

1. El objeto de las reglas siguientes no es de describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer, inspirándose en conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al

tratamiento de los reclusos.

2. Es evidente que debido a la gran variedad de condiciones jurídicas, sociales, económicas y geográficas existentes en el mundo, no se pueden aplicar indistintamente todas las reglas en todas partes y en todo tiempo. Sin embargo, deberán servir para estimular el esfuerzo constante por vencer las dificultades prácticas que se oponen a su aplicación, en vista de que representan en su conjunto las condiciones mínimas admitidas por las Naciones Unidas.

3. Además, los criterios que se aplican a las materias a que se refieren estas reglas evolucionan constantemente. No tienden a excluir la posibilidad de experiencias y prácticas, siempre que éstas se ajusten a los principios y propósitos que se desprenden del texto de las reglas. Con ese espíritu, la administración penitenciaria central podrá siempre autorizar cualquier excepción a las reglas.

Podemos mencionar que en la reglamentación de Ejecución de Penas Privativas de Libertad en su Art. 1.- (FINALIDAD). El presente reglamento tiene la finalidad de regular en tratamiento penitenciario dentro de los diferentes periodos del Sistema Progresivo, promoviendo la rehabilitación reeducación y reinserción social, estableciendo las obligaciones de las personas sometidas a pena privativa de libertad y determinando las atribuciones de los funcionarios de la Administración Penitenciaria.

Buscar su reeducación con el auxilio de los medios previstos por la constitución, el código penal y la ley 2298 Ley de ejecución de penas las mismas que no son del todo suficientes para conseguir una rehabilitación total del interno.

En los centros penitenciarios vemos que, desde el momento de su ingreso el detenido no tiene la información necesaria de las actividades que llevará durante su permanencia en la misma y nos preguntaremos, ¿Cuáles son sus

actividades? ¿Que hace el recluso en el tiempo de su detención?

Partiremos pues indicando que los centros penitenciarios acogen a todos aquellos que han cometido diversos delitos, unos con sentencia ejecutoriada, otros cuyos casos se encuentran en pleno proceso de investigación de su culpabilidad.

Por lo que se desprende que entre los delincuentes reincidentes y los que cometieron un hecho delictivo por primera vez, también llamados detenidos preventivamente entran en contacto directo con delincuentes reincidentes y peligrosos que cometieron delitos en contra de la sociedad hecho que con justicia y marcada razón se denomina a las cárceles de nuestro país como la "Escuela de la Delincuencia"

En este entendido los internos no tienen un tratamiento Psicológico, por lo que en algunos casos estos internos para salir de la depresión en que caen se dedican a consumir alcohol, drogas, etc.

Nuestro país ha vivido en los últimos diez años un proceso de reformas judiciales que aún hoy continúa en marcha. Desde la incorporación al Poder Judicial del Consejo de la Judicatura y el Tribunal Constitucional, hasta la aprobación del Nuevo Código de Procedimiento Penal, podríamos decir que todos los esfuerzos estuvieron orientados hacia el logro de una mayor Independencia Judicial y un acceso más eficaz a la justicia por parte de la población.

Consideramos que una mirada a la administración de justicia penal nos da un buen termómetro para medir la eficacia o ineficacia del sistema de administración de justicia en general, ya que es en el sistema penal donde se pone en juego uno de los derechos fundamentales más preciados: el derecho a la

libertad. Por ello, dentro del sistema penal, lo más fino es el sistema penitenciario. Y los datos que el sistema penitenciario arroje nos dirán mucho sobre la sociedad que día a día construimos.

Ahora bien, antes de pasar al análisis en sí de la situación del sistema penitenciario, creemos necesaria la referencia a los cambios normativos sucedidos en nuestra legislación que han influido en la vida de las personas privadas de libertad en Bolivia, para posteriormente pasar al análisis del sistema penitenciario a la luz de esos cambios.

LA NECESIDAD DE CREAR UNA INSTITUCION PRECISA PARA ORGANIZAR EL TRABAJO ARTESANAL DESTINADO A FORMAR PARTE DE LA MICRO EMPRESA.

1.- FUNDAMENTO TEORICO

El Fundamento Teórico de una Institución de Técnicas de organización, y de trabajo Penitenciario Artesanal y de Microempresa, se pretende conseguir la prevención de los delitos mediante la actuación sobre el recluso, para que este se rehabilite, se resocialice y se elimine así la reincidencia , naturalmente una de estas medidas es el trabajo.

También diremos que las actividades directamente dirigidas a la reeducación y Reinserción Social del recluso, fundadas estas en los principios de individualización, programación continuidad y dinamismo.

2.- FUNDAMENTO PRÁCTICO

El Fundamento Practico, es una parte de la Legislación vigente y de la realidad Penitenciaria En este sentido la Constitución Política del Estado, determina al al trabajo como un derecho y un deber.

En cuanto al deber, el trabajo es una obligación que pasa sobre todo ciudadano, y una obligación social, que va en contra el ocio y la vagancia, por cuanto la inactividad voluntaria es fuente de vicios y delitos. La detención del recluso en los centros penitenciarios no debe tomarse como un castigo sino más bien como una terapia o medio de reeducación o rehabilitación.

EL TRABAJO ARTESANAL EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS

El trabajo penitenciario, es un medio de reeducación social y moral del recluso, siendo este un tratamiento para los reclusos privados de libertad, el cual permite moldear la personalidad y modificar la actitud futura del artesano frente al medio social, ya que este puede rehabilitarse, a través del trabajo adecuado que ellos puedan realizarlo con un plan de especialidad, y efectivizar este tratamiento.

El trabajo sea artesanal o industrial agrícola u otras clases se actividades capaces de ser aplicadas en los centro penitenciarios permite dotara a los internos de un oficio de perfeccionar los que ya tuvimos y así facilitar el pago de la responsabilidad civil, también las costas al estado, e incluso a su mismo proceso, la manutención de su familia y de sus propias necesidades.

El trabajo en los Centros Penitenciarios, no es obligatorio, sin embargo existen reclusos que por iniciativa propia trabajan en sus propias celdas, esas celdas que

Sirven de dormitorios y a la vez de talleres, donde el privado de libertad tiene que

darse modos para elaborar sus productos y venderlas a un precio mínimo, sus familiares también apoyan en el trabajo por una parte vendiendo los productos y por otro lado proveyéndoles de materia prima para la elaboración de sus productos.

EL TRABAJO ARTESANAL EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS

El trabajo penitenciario, es un medio de reeducación social y moral del recluso, siendo este un tratamiento para los reclusos privados de libertad, el cual permite moldear la personalidad y modificar la actitud futura del artesano frente al medio social, ya que este puede rehabilitarse, a través del trabajo adecuado que ellos puedan realizarlo con un plan de especialidad, y efectivizar este tratamiento.

El trabajo sea artesanal o industrial agrícola u otras clases se actividades capaces de ser aplicadas en los centro penitenciarios permite dotara a los internos de un oficio de perfeccionar los que ya tuvimos y así facilitar el pago de la responsabilidad civil, también las costas al estado, e incluso a su mismo proceso, la manutención de su familia y de sus propias necesidades.

El trabajo en los Centros Penitenciarios, no es obligatorio, sin embargo existen reclusos que por iniciativa propia trabajan en sus propias celdas, ofreciendo un contraste con los demás internos, que no hacen nada, por lo mismo llevan una vida aburrida, indiferente conformista dedicándose al ocio y la mendicidad en los demás casos se dedican al alcohol y posteriormente a la drogadicción.

Sin perspectivas de mejorar todo esto a consecuencia de de que no existe una

planificación y organización para el trabajo responsable del interno.

El trabajo artesanal Penitenciario es muy esencial y favorable para la rehabilitación del recluso y su posterior reintegración a la sociedad, lastimosamente el Estado no le da debida importancia.

EL TRABAJO ARTESANAL MEDIO DE SUBSISTENCIA DEL PRIVADO DE LIBERTAD.

En los centros penitenciarios **el trabajo artesanal** se ha vuelto imprescindible por cuanto es la única manera de ganar un poco de dinero el mismo que va en beneficio de recluso y sus familiares, pero vemos con tanta pena e impotencia que el Estado no se preocupa de la enseñanza en materia artesanal y demás ramas técnicas dando cursos de carpintería, zapatería, electricidad etc. Ingresaremos explicando que el trabajo artesanal y la Micro Empresa, comprende varias facetas, "El esfuerzo humano aplicado en la producción de cierto producto se hace imprescindible para el sustento de toda la familia "el trabajo manual se refiere a toda actividad económica que se desarrolla en el predominio de las manos sobre la maquinaria" la Rama de la actividad se refiere al tipo de actividad que desarrolla en un taller, centro de trabajo o unidad económica ejemplo la fabricación de calzados, muebles, servicio de reparación de automóviles, motocicletas etc.

DIVERSOS PROBLEMAS QUE ATRAVIEZAN EN EL TRABAJO ARTESANAL LA ARTESANIA Y LOS CENTROS PENITENCIARIOS DEL

PAIS.

En la actualidad los reclusos de los Centros Penitenciarios se ocupan más en el trabajo de la artesanía, pero el interno que se convierte en artesano pasa por varios.

Problemas los cuales son:

Uno de los conflictos es que no se sabe, si este es un trabajo o un pasa tiempo puesto que la mayoría de estas personas recluidas en los Centro Penitenciarios no cuentan con muchos recursos económicos no tienen ni siquiera un pequeño taller su pequeña celda hace en la mayoría de las veces de taller y dormitorio al mismo tiempo, y a la vez comparte con otros internos donde duermen y trabajar en forma incomoda.

De ello deviene, que muchos pierden el interés en el trabajo y se dedican sumiéndose en el alcohol y las drogas.

Solamente unos cuantos internos se dedican a la artesanía encontrando medios para desarrollar sus labores, pero estos también tropiezan con la ineficacia de la materia prima y equipos este factor incide en la conducta de los internos y posterior progreso de rehabilitación.

Los internos que trabajan con la artesanía en el Centro Penitenciario de San Pedro son aproximadamente el 50 % de la población entre trabajadores fijos y temporales.

Pese a estos datos positivos la población interna que no tiene ocupación alguna se debe a las siguientes causas:

- La falta de talleres laborales, el Estado esta en la necesidad de dotar ambientes y herramientas de trabajo para desarrollarse el mismo
- La falta de recursos económicos, para emprender alguna actividad que le renumere ingresos, lastimosamente los internos que deseen participar en las actividades laborales desean contar con un mayor capital, de entrada ya que se necesita de muchas herramientas y bastante materia prima.
- Para la persona recluida que en su mayoría son de bajos ingresos económicos se le es difícil adquirir herramientas y materia prima debido al costo elevado de estos, convirtiéndose así el factor económico que es primordial para emprender un trabajo artesanal y esto es uno de los grandes problemas, para que realicen sus actividades laborales. Por este motivo muchos de ellos no lo hacen, puesto que para que interno trabaje tendrá que invertir dinero y no lo tienen. Los internos para obtener herramientas o materia prima tiene que valerse de sus familiares o amigos quienes le proporcionaran con la compra de dicho material de trabajo y muchos de ellos son del interior sin tener a nadie quien les de una mano, esto hace que desaparezca la motivación y el interés por el trabajo.
- La mano de obra calificada, no la tienen la mayoría de los internos los cuales no cuenta con ninguna preparación en algún arte u oficio.
- El programa de educación y capacitación ineficientes que se limitan a la enseñanza básica de manualidades, y no se orienta a proyectos productivos de mayor envergadura para que le sirva al recluso en el futuro.
- El interno que trabaja en la artesanía tiene otro problema que es el

de vender sus productos, y si lo hace tendrá que venderlo casi en un precio ínfimo, teniendo así un ingreso mínimo, por la misma causa ya mencionada anteriormente.

- El Estado muy pocas veces ha dado este tipo de ayuda al trabajo artesanal. El Estado tendrá que financiar material o equipamiento para la actividad laboral de los reclusos, no colabora en el arreglo en el desgaste que tienen las maquinarias, estas se convierten en chatarras, no existe un reconocimiento de las autoridades ni de la misma sociedad, por lo que el trabajo de los reclusos, es esforzado y que les toma horas, días y meses.
- La falta de ayuda del Estado y la Dirección de Régimen Penitenciario no cuenta con todo el financiamiento para ejercer sus proyectos o planes, pero tampoco hacen nada para efectivizarlos y si lo hacen en forma parcial o en su defecto en forma deficiente por ello los internos y sus familiares no creen en sus promesas.

EL HACINAMIENTO Y LA DEFICIENTE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA COMO OBSTACULO PARA EL TRABAJO ARTESANAL

Actualmente los Centros Penitenciarios, no tienen una infraestructura adecuada para que los privados de libertad puedan realizar el trabajo artesanal, con el pasar de los años los Centros Penitenciarios, se hace más reducido y estrecho para la cantidad de reclusos que diariamente ingresan por una causa u otra.

La Cárcel de San Pedro tiene actualmente varias secciones como ser:

Prefectura, San Martín, Guanay, los Pinos, la cancha, los Álamos, Palmar y la Posta dos zonas de castigo la muralla grande y la muralla chica, y

chonchocorito.

La población de los recintos penitenciarios es cada vez mas numerosa existiendo menos capacidad en cuanto a celdas teniendo así que los mismos reclusos tiene que construir celdas invirtiendo su dinero principalmente los que gozan de recursos económicos y son propietarios de sus celdas puesto que el Estado nunca invierte en la construcción de infraestructura Penitenciaria.

Es así que los internos tienen que trabajar donde puede, inclusive en sus propias celdas las mismas que cumplen la función de talleres.

De la misma manera existe la actividad de soldadura autógena, donde no existe un espacio propio, de esta manera se puede ver que la infraestructura Penitenciaria es deficiente la cual causa problemas que afectan gravemente a la rehabilitación de los reclusos y al desempeño de las actividades laborales que realizan los internos.

DE LA IMPLEMENTACION DEL TRABAJO

Para realizar la actividad laboral en los Centros Penitenciarios con interés de motivación en el trabajo, se requiere que la Institución tenga además las siguientes facultades.

- Adecuar ampliar y equipar los diferentes talleres existentes, para que se pueda efectuar el trabajo artesanal o micro empresarial.
- Especializar, capacitar, en áreas específicas de trabajo esto seria provechoso, porque facilitaría la dedicación y se abarcaría en perfeccionarse en esa área, también se los capacitaría, a los internos en administrar sus recursos estratégicos de comercialización y planificación etc.

- Para una adecuada implementación de trabajo se debe establecer mecanismos para el trabajo artesanal y así poder efectuarlo primero por el fortalecimiento del trabajo artesanal a través de la capacitación y establecimiento de un mercado para luego proyectarse en la micro empresa.
- Las áreas específicas sería por ejemplo, en curtiembre, hojalatería, carpintería, cueros, tejidos, muñecos, trabajos en cintas, corte confección y canastería.

EL TRABAJO Y EL ESTUDIO

Las posibilidades reales que tiene las personas privadas de libertad de trabajar y estudiar en los recintos penitenciarios El Art. 178 de la Ley de Ejecución de Penas establece que el tratamiento penitenciario tendrá como finalidad la readaptación social del condenado, a través de un Programa Progresivo, individualizado y de grupo, cuyos componentes principales son la psicoterapia, educación, trabajo, actividades culturales, recreativas, deportivas y fortalecimiento de las relaciones familiares.

En lo que refiere al estudio específicamente, vemos que solo en los recintos penitenciarios de Chonchocoro, El Abra, y Sucre, se respondió que los cursos de formación que se realizan están a cargo de la administración Penitenciaria. En la mayoría de los penales vemos que las actividades de formación que se realizan están a cargo de la Iglesia u otras organizaciones voluntarias y solo en cinco penales existe posibilidad de acceso a carreras Universitarias.

Con relación a la educación como mecanismo de tratamiento, es necesario tener en cuenta que la misma permite paliar alguno de los efectos perjudiciales del encarcelamiento y ayuda a los recursos a adquirir un sentimiento de dignidad y

reconstruir sus vidas una vez recuperada la libertad. La educación básica en particular, puede aliviar en algunos de los problemas acusados por el bajo nivel de cultura y escasa capacidad de expresión, y la educación social puede ayudar a los reclusos a combatir mejor las frustraciones provocadas por el hecho de que no pueden renunciar a las drogas o vivir en paz con su familia.

Es así que la Educación se ha considerado como una ayuda en el proceso de rehabilitación; puede ayudar a los condenados a adoptar una forma de vida no delictiva proporcionándoles una educación básica y unos conocimientos que hagan más fácil la supervivencia en un ámbito de respeto a la ley; una formación, tanto general como profesional, que les permita conseguir y mantener puestos de trabajo dignos; una estabilidad y un sistema de vida estructurado, en particular en los primeros meses cruciales después de la excarcelación; una experiencia que les abra nuevos horizontes y facilite su maduración; y quizá, por primera vez, el prestigio, el éxito y un sentimiento de dignidad en el mundo delictivo.

Por ello, es muy importante que establezca mecanismos que motiven a los condenados a acceder a actividades educativas. Ahora, si esos mecanismos, como lo es la redención de la pena por trabajo o estudio, determina discriminaciones al interior de los penales de acuerdo al delito que se haya cometido, no solamente se generarán situaciones de tensión entre las personas privadas de libertad, sino también situaciones de violencia que involucran al personal penitenciario y pondrán en riesgo la seguridad de los recintos penitenciarios.

LOS PROYECTOS O PROPUESTAS O ALTERNATIVAS PARA LA REHABILITACION DEL RECLUSO Y EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD LABORAL PENITENCIARA

Es muy importante y necesaria de que existan en los Centros Penitenciarios, programas de **Terapia Ocupacional**, con el trabajo y el Estudio, estos dos son los únicos caminos para que los reclusos alcancen la **REHABILITACION SOCIAL**.

El alma de una Penitenciaría es la rehabilitación del ser humano que actuó alguna vez al margen de la Ley y que le permite ofrecer una nueva oportunidad al vivir nuevamente en la Sociedad.

En nuestros Recintos Penitenciarios existen cinco Áreas para la rehabilitación del interno los mismos son: La Educación, La Terapia Ocupacional, La Microempresa, La Salud, El Trabajo y la Psicología, pero en la actualidad los únicos medios de rehabilitación que realizan los internos son:

El trabajo Artesanal el cual como ya hemos visto se hace voluntariamente y por iniciativa propia.

La Educación o instrucción, es igualmente voluntaria y por propio emprendimiento personal.

Por su parte las otras áreas no han dado buen resultado porque no existe una educación de los funcionarios de la Penitenciaría.

Uno de los buenos convenios sobre la rehabilitación fue firmado entre el Ministerio de Trabajo, Ministerio de Gobierno, Ministerio de Educación en el mes de junio de 1998, esta tenía la finalidad de crear Microempresas en los Centros Penitenciarios, el acuerdo estaba enmarcada en que el plan de rehabilitación de los internos sus principales finalidades eran promover el desarrollo económico productivo y Comercial convirtiéndose los internos como microempresarios, fortalecer la capacidad de autogestión, la organización económica productivos de los centros penitenciarios.

Para que este proyecto sea realidad la Dirección General de Régimen

Penitenciario ha solicitado la colaboración de la Institución Verde Olivo como es la Policía, para que en esa Institución compre los productos que iban a elaborar los internos de los Centro Penitenciarios, en cuanto a botas de cuero, uniformes etc. de la misma manera se convoco al Ministerio de Educación para que los internos fabricaran pupitres pizarras, para los establecimientos educativos.

Pero esta propuesta queda solo en eso, en una propuesta, porque ni el Estado ni las Instituciones dependientes de la misma, pudieron dotar de la materia prima y herramientas de trabajo necesario, que es muy importante para la elaboración de productos y su posterior venta.

AYUDA POST PENITENCIARIA

Sin esta ayuda, cualquier tratamiento por más eficaz que sea fracasara allí radica en gran medida el éxito de una política en materia penitenciaria.

La tarea de la readaptación no termina o no debe terminar al salir del Centro Penitenciario donde se hallaban, puesto que en libertad necesita aun más asistencia para resolver sus dificultades y conflictos.

Así mismo indicaremos, como la ministra de Producción y Microempresa, Celinda Sosa, entrego un lote de ciento veinte maquinarias a pequeños productores del área textil de los planes 3000, 4000 de Santa Cruz, la ministra en su discurso indicaba que, los beneficiarios de este proyecto son personas que por su situación socio-económica no pueden acceder fácilmente a créditos y los pocos que lo consiguen pagan interese hasta de 24% anual a plazos menos de dos años, es más precisa que para este efecto se creara el fondo especial de financiamiento para la ejecución de los proyectos de pequeños productores.

El interés del presente crédito es del 4% anual a 3 años de gracia y 10 años para pagar el capital.

La creación de este fondo especial, a bajo costo es generar empleos dignos y consolidar el mercado artesanal, de la misma manera este ministerio debería brindar ayuda a los que se encuentran privados de libertad por una u otra causa, dándoles o facilitándoles un fondo especial con bajos intereses y con el tiempo necesario para cancelar el capital, de esta manera poder emprender una nueva vida cumplida su sentencia.

Los nuevos contratos con las empresas petroleras, según DS. 28701 de Nacionalización de los Hidrocarburos, las empresas Petroleras ya se adecuan a la ley vigente del país recuperando los recursos nacionales, ingresando así a una nueva etapa de la Historia Hidrocarburífera del país, este es el momento de aprovechar para mejorar las condiciones de vida de todos los ciudadanos, de la misma manera el ingreso del I.D.H. por medio de las prefecturas en cada departamento del País, un porcentaje debería destinarse para la implementación de maquinarias, materia prima, e insumos a los Centros Penitenciarios del País, el interno podría dedicarse íntegramente al trabajo, y obtener ganancias por el producto elaborado solventándose así económicamente para la manutención de su familia y en el proceso pendiente que tiene con la sociedad.

Una vez recuperada su libertad, el Estado esta en la obligación de seguir cooperando por medio de proyectos consolidados en cuanto al problema económico, incentivándolos con planes permanentes de trabajo y así tener una producción que pueda con la mano de obra exportar un producto bien realizado, para el bien de la sociedad y así incrementar y crear mas fuentes de trabajo, que tanta falta hace en la actualidad.

De esta manera el Estado, y sus Instituciones estarían cumpliendo una labor tan difícil, como es la de Reinsertar a la sociedad a aquellos que algunas vez cometieron delitos.

CONCLUSION

No existe una reglamentación ni Institución que se ocupe del trabajo artesanal Penitenciario. Esta falencia pues da por resultado la imposibilidad de la rehabilitación mediante el trabajo de los reclusos y su posible ingreso a la micro empresa donde también la reinserción social queda a un lado.

Que el apoyo al trabajo artesanal Penitenciario referido a la capacitación, promoción de los trabajadores una vez concluida su sentencia es esporádica porque no existe una política de readaptación social sería y eficaz.

Las actividades artesanales y el micro empresa constituyen una forma de trabajo penitenciario que tiene importantes influencias beneficiosas para la rehabilitación de los reclusos que se expresa de la siguiente manera:

- 1.- Causa la Interrelación de los internos con objetivos e intereses comunes definidos.
- 2.-Mantiene los lazos afectivos de proyectar entre los internos y sus familiares
- 3.-Obtiene ganancias económicas para los reclusos permitiéndoles afrontar obligaciones, de subsistencia personal y familiar.
- 4.- Permiten consolidar la autoestima del recluso porque no se siente aislado y mas bien este trabajo es de un aliciente para seguir adelante.
- 5.- El hacinamiento y la sobre población en los penales es evidente en el numero excesivo de presos.
- 6.- Hace falta la infraestructura adecuada, porque la mayoría de los Centros Penitenciarios no han sido adaptados para albergar a muchos presos.
- 7.- El trabajo penitenciario es impulsado por iniciativa propia de los internos, no existiendo la directa colaboración de Régimen Penitenciario en cuanto a la infraestructura adecuada para el trabajo penitenciario.

8.- La falta de talleres laborales donde el estado no proporciona ambientes ni herramientas para desarrollar el trabajo Penitenciario.

9.- Que la existencia de capacitación del trabajo artesanal por parte del Estado es ineficiente de una política Penitenciaria.

10.- La comercialización de los productos artesanales se realiza a través de la venta directa (personalmente), la venta por intermediarios (familiares), la venta en la tienda externa del penal, la misma que no tiene promoción del Estado y finalmente la venta en las ferias de Alasitas y Navidad.

11.- Falta de acceso al crédito formal

12.- Falta de mecanismos de comercialización

13.- Altas tasas de interés por los créditos por parte de las Instituciones Financieras

14.- Y por ultimo recursos de créditos por ser elevado la calificación de riesgo.

15.- Que el trabajo artesanal es sustentada por los propios recursos económicos de los reclusos y la ganancia obtenida por la venta del producto artesanal es de sobre vivencia.

Para lograr este propósito, régimen penitenciario debe emplear, tratando de aplicarlos conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes, todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y de otra naturaleza, y todas las formas de asistencia de que puede disponer.

El régimen del establecimiento debe tratar de reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida libre en cuanto éstas contribuyan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a la dignidad de su persona.

Es conveniente que, antes del término de la ejecución de una pena o medida, se adopten los medios necesarios para asegurar al recluso un retorno progresivo a la vida en sociedad. Este propósito puede alcanzarse, según los casos, con un

régimen preparatorio para la liberación, organizado dentro del mismo establecimiento o en otra institución apropiada, o mediante una liberación condicional, bajo una vigilancia que no deberá ser confiada a la policía, sino que comprenderá una asistencia social eficaz.

En el tratamiento no se deberá recalcar el hecho de la exclusión de los reclusos de la sociedad, sino, por el contrario, el hecho de que continúan formando parte de ella. Con ese fin debe recurrirse, en lo posible, a la cooperación de organismos de la comunidad que ayuden al personal del establecimiento en su tarea de rehabilitación social de los reclusos. Cada establecimiento penitenciario deberá contar con la colaboración de trabajadores sociales encargados de mantener y mejorar las relaciones del recluso con su familia y con los organismos sociales que puedan serle útiles. Deberán hacerse, asimismo, gestiones a fin de proteger, en cuanto ello sea compatible con la ley y la pena que se imponga, los derechos relativos a los intereses civiles, los beneficios de los derechos de la seguridad social y otras ventajas sociales de los reclusos.

El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.

Esta orientación y formación profesional se debe impartir a toda la población penitenciaria para así una vez teniendo la información necesaria, ellos se puedan agrupar para formar pequeñas empresas y los productos elaborados

puedan ser vendidos en las ferias o como en la actualidad se ve exponerlas en dependencias de la prefectura del departamento.

De la misma manera incentivarlos con préstamos de bajos intereses, y pagar el capital en un tiempo determinado a largo plazo.

Las prefecturas de departamento están en la obligación de prestar ayuda destinando un monto de dinero de los ingresos del I.D.H. o en su defecto dotándoles de maquinarias, materia prima etc.

A N E X O S

NOMINA DE RECINTOS PENITENCIARIOS DE BOLIVIA**N.- RECINTOS****POBLACION****LA PAZ**

1	SAN PERDO	1430
2	OBRAJES	247
3	MIRAFLORES	62
4	CHONCHOCORO	130
	PROVINCIOAS	
5	CARANAVI	32
6	PUESRTO ACOSTA	2
7	APOLO	2
8	INQUISIVI	3
9	CHULUMANI	8
10	SICA SICA	6
	TOTAL DEPARTAMENTAL.	1922

COCHABAMBA

11	SAN SEBASTIAN - VARONES	380
12	SAN SEBASTIAN - MUJERES	142
13	SAN ANTONIO	183
14	EL ABRA	241
15	QUILLACOLLO - VARONES Y MUJERES	213
	PROVINCIAS	
16	SACABA MUJERES Y VARONES	157
17	AIQUILE	4
18	INDEPENDENCIA	3
19	ARANI	12
20	ARQUE	2
21	CAPINOTA	2
22	TOTORA	1
23	TIRAQUE	1
	TOTAL DEPARTAMENTAL	1341

SANTA CRUZ

24	PALMASOLA - VARONES Y MUJERES	2620
	PROVINCIAS	
25	MONTERO VARONES Y MUJERES	106
26	PUERTO SUAREZ	68
	TOTAL DEPARTAMENTAL	2794

	CHUQUISACA	
27	SAN ROQUE VARONES Y MUJERES	90
	PROVINCIAS	
28	ZUDAÑES	2
29	PADILLA	9
30	MONTEAGUDO	16
31	TARABUCO	20
32	CAMARGO	27
	TOTAL DEPARTAMENTAL	164

	ORURO	
33	SAN PEDRO - VARONES Y MUJERES	291
	TOTAL DEPARTAMENTAL	291

	POTOSI	
34	CANTUMARCA VARONES Y MUJERES	191

	PROVINCIAS	
35	UNCIA	20
36	BETANZOS	3
37	COLQUECHACA	1
38	SAN PERDRO DE BUENA VISTA	38
39	COTAGAITA	3
40	VITIVHE	2
41	SACABA	7
42	TUPIZA	30
43	VILLAZON	49
44	UYUNI	9
45	PUNA	2
	TOTAL DEPARTAMENTAL	355

PRESOS CON CONDENA Y SIN CONDENA EN LAS CAPITALES DE DEPARTAMENTO

DESCRIPCION	SECCION MUNICIPAL	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	POBLACION PENITENCIARIA URBANA	SENTENCIA	
				CON SENTENCIA	SIN SENTENCIA
BOLIVIA			6845	1764	5081
CHUQUISACA			90	52	38
OROPEZA	SUCRE	SAN ROQUE VARONES	72	48	24
		SAN ROQUE MUJERES	18	4	14
LA PAZ			1869	411	1458
MUYRILLO	LA PAZ	SAN PEDRO	1430	268	1162
		CHONCHOCORO	130	86	44
		C. P. F. M. MIRAFLORES	62	8	54
		C.O.F. OBRAJES	247	49	198
COCHABAMBA			1159	322	837
CERCADO	COCHABAMBA	SAN SEBASTIAN VARONES	380	30	350
		SAN SEBASTIAN MUJERES	142	44	98
		SAN ANTONIO	183	61	122
		EL ABRA	241	135	106
		QUILLACOLLO	213	52	161
ORURO			291	127	164
CERCADO	ORURO	SAN PEDRO VARONES.	258	117	141
		SAN PEDRO MUJERES	33	10	23
POTOSI			191	81	110
TOMAS FRIAZ	POTOSI	CANTUMARCA VARONES	169	71	98
		CANTUMARCA MUJERES	22	10	12
TARIJA			170	102	68
CERCADO	TARIJA	MORROS BLANCOS VARONES	162	94	68
		MORROS BLANCO MUJERES	8	8	0
SANTA CRUZ			2620	497	2123
ANDRES IBAÑES	SANTA CRUZ	PALMASOLA VARONES	2262	480	1782
		PALMASOLA MUJERES	358	17	341
BENI			268	93	175
CERCADO	TRINIDAD	MOCОВI VARONES	250	78	172
		MOCОВI MUJERES	18	15	3

PANDO			135	79	56
VILLA BUCHS	COBIJA	VILLA BUCHS VARONES	130	79	51
		VILLA BUCHS MUJERES	5	0	5
			20431	5292	15139

PRESOS POR DELITOS DE NARCOTRAFICO EN CIUDADES

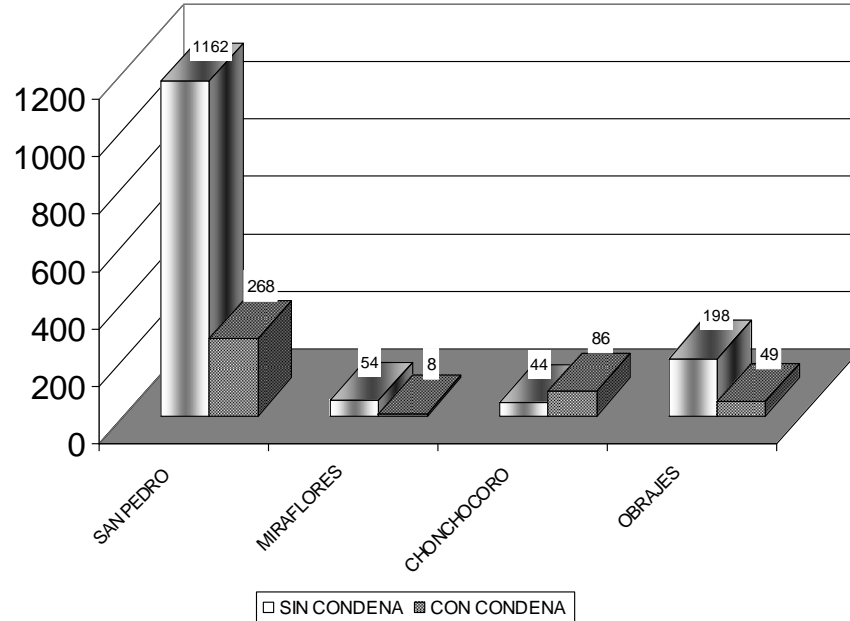
Nro	RECINTO PENITENCIARIO	POBLACION TOTAL	NARCOTRAFICO	OTROS DELITOS
1	SAN ROQUE VARONES SUCRE	72	19	53
2	SAN ROQUE MUJERES SUCRE	18	6	12
3	SAN PEDRO LA PAZ	1430	650	780
4	MIRAFLORES MUJRES LA PAZ	62	32	30
5	OBRAJES MUJRES LA PAZ	247	35	212
6	SAN SEBASTIAN VARONES COCHABAMBA	380	225	155
7	SAN SEBASTIAN MUJERES COCHABAMBA	142	92	50
8	SAN ANTONIO COCHABAMBA	183	82	101
9	EL ABRA COCHABAMBA	241	70	171
10	SAN PEDRO VARONES ORURO	258	99	159
11	SAN PÉDRO MUJERES ORURO	33	15	18
12	CANTUMARCA VARONES POTOSI	169	25	144
13	CANTUMARCA MUJERES POTOSI	22	5	17
14	MORROS BLANCO VARONES TARIJA	162	42	120
15	MORROS BLANCO MUJERES TARIJA	8	6	2
16	PALMASOLA VARONES SANTA CRUZ.	2262	1135	1127
17	PALMASOLA MUJERES SANTA CRUZ.	358	296	62
18	MACOVI VARONES BENI	250	89	161
19	MACOVI MUJERES BENI	18	14	4
20	VILLA BUCH VARONES PANDO	130	58	72
21	VILLA BUCH MUJERES PANDO	5	4	1
TOTAL CAPITALES		6450	2999	3451

PRESOS POR EDADES EN CAPITALS DE DEPARTAMENTO

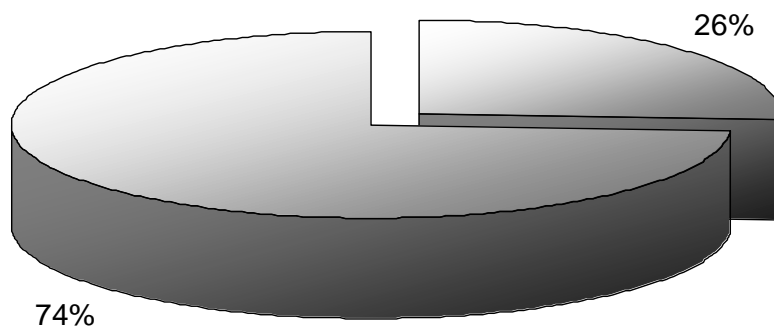
DESCRIPCION	SECCION MUNICIPAL	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	NUMERO ESTABLECIMIENTOS	POBLACION PENITENCIARIA URBANA	MENORES DE 21 AÑOS	22 A 59 AÑOS	MAYORES DE 60 AÑOS
BOLIVIA			17	6793	703	5972	118
CHUQUISACA			1	90	14	71	5
OROPEZA	SUCRE	SAN ROQUE VARONES	1	72	14	54	4
		SAN ROQUE MUJERES		18	0	17	1
LA PAZ			4	1869	152	1656	61
MURILLO	LA PAZ	SAN PEDRO	1	1430	113	1262	55
		CHONCHOCORO	1	130	7	120	3
		C.P.F.M. MIRAFLORES	1	62	5	57	0
		C.O.F. OBRAJES	1	247	27	217	3
COCHABAMBA			5	159	110	1038	11
CERCADO	COCHABAMBA	SAN SEBASTIAN VARONES	1	380	27	351	2
		SAN SEBASTIAN MUJERES.	1	142	8	132	2
		SAN ANTONIO	1	183	24	157	2
		AL ABRA	1	241	30	207	4
		QUILLACOLLO	1	213	21	191	1
ORURO			1	291	31	255	5
CERCADO	ORURO	SAN PEDRO VARONES	1	258	28	225	5
		SAN PEDRO MUJERES		33	3	30	0
POTOSI			1	191	23	165	3
TOMAS FRIAZ	POTOSI	CANTUMARCA VARONES	1	169	23	144	2
		CANTUMARCA MUJERES		22	0	21	1
TARIJA			1	170	33	135	2
CERCADO	TARIJA	MORROS BLANCOS VARONES	1	162	33	127	2
		MORROS BLANCOS MUJERES		8	0	8	0
SANTA CRUZ				2620	310	2285	25
ANDREA IBAÑES	SANTA CRUZ	PALMASOLA VARONES	1	2262	295	1947	20
		PALMASOLA MUJERES		358	15	338	5
BENI			2	268	15	248	5
CERCADO	TRINIDAD	MOCОВI VARONES	1	250	15	230	5
		MOCОВI MUJERES	1	18	0	18	0

PANDO			1	135	15	119	1
VILLA BUCHS	COBIJA	VILLA BUCHS VARONES	1	130	13	116	1
		VILLA BUCHS MUJERES		5	2	3	0
				19379	2109	17916	354

INTERNOS CON CONDENA Y SIN CONDENA EN LOS PENALES DE "SAN PEDRO", "MIRAFLORES", "OBRAJES" Y "CHONCHOCORO" DE LA PAZ A DICIEMBRE DE 2005

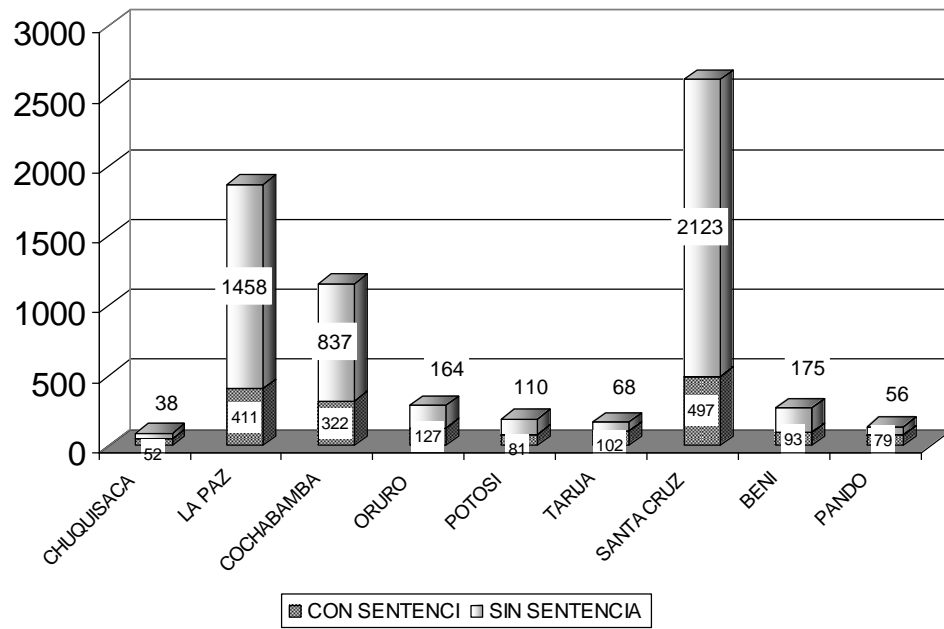


PRIVADOS DE LIBERTAD CON Y SIN SENTENCIA EN TODO EL PAIS

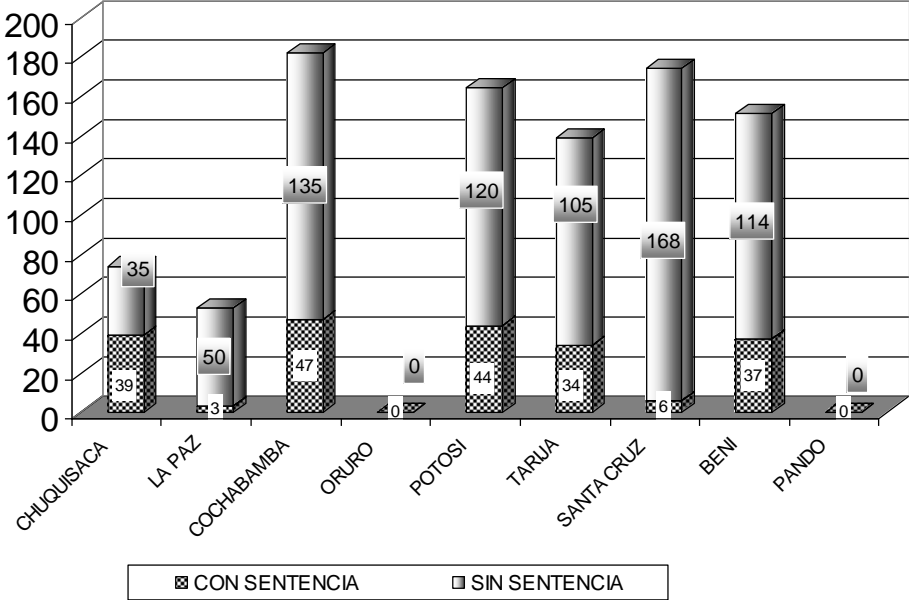


■ CON SENTENCIA ■ SIN SENTENCIA

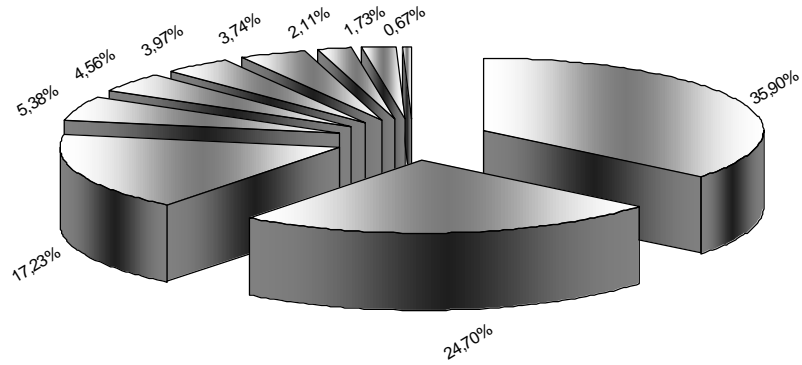
PRESOS CON CONDENA Y SIN CONDENA EN LAS CAPITALES DE DEPARTAMENTO



PRESOS CON CONDENA Y SIN CONDENA EN LAS PROVINCIAS DE DEPARTAMENTO



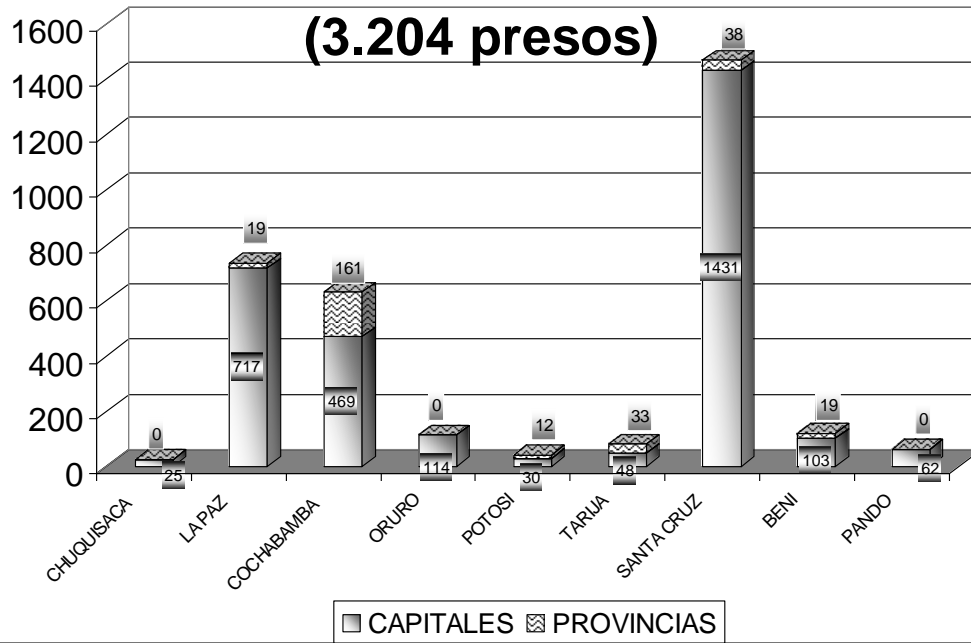
NUMERO TOTAL DE PRESOS A NIVEL NACIONAL



■ SANTA CRUZ	■ LA PAZ
■ COCHABAMBA	■ BENI
■ POTOSI	■ TARIJA
■ ORURO	■ CHUQUISACA
■ PANDO	■ COMISARIAS POLICIALES

TOTAL DE PRESOS POR NARCOTRAFICO

(3.204 presos)



R E S U M E N B I B L I O G R A F I C O

- 1.- CAJIAS HUASCAR** Los establecimiento Penales y Correccionales y la realidad Boliviana.
- 2.- CABANELLAS G.,** Diccionario de Derecho Usual, IV Edit. Santillana.
- 3.-BENJAMIN MIGUEL HARB** Derecho Penal Quinta Edición Editorial Juventud
- 4.- CUELLO CALON, E.** La Moderna Penología L. Bosch Casa, Edit. Barcelona, España 1958.
- 5.- CDC. CEJIP.
DEFENSOR DEL PUEBLO
PASTORAL PENITENCIARIA
CATOLICA BOLIVIANA** Taller de Estándares Internacionales, Ley de Ejecución Penal y su reglamentación en Bolivia
- 6.- FLORES ALORAS CARLOS** Criminología Primera Edición año 2002
- 7.- JIMENES DE ASUA** Psicoanálisis Criminal.

**8.- LEY DE EJECUCION PENAL
Y SUPERVISION**

Ley 2298 de 20 de diciembre de 2001

9.- MORALES GUILLEN

Código de Procedimiento Penal
Boliviano Editorial Gisbert & Cía. S.A.
Bolivia.

**10.- REGLAMENTO DE
EJECUCION DE PENAS
PRIVATIVAS DE LIBERTAD**

Decreto Supremo 26715 de 26 de julio
de 2002.

11.- ZEBALOS MIRANDA LUIS

Artesanías Bolivianas Edit. Talleres de
Artes Graficas Don Bosco La Paz
Bolivia 1975

12.- ZEBALLOS MIRANDA LUIS

Centro de estudios para el Desarrollo
Laboral y Agrario Funcionamiento de
los Talleres Artesanales Ediciones
CEDLA. La Paz. Bolivia